

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN No. DE 2005

()

POR LA CUAL SE ADJUDICA PARCIALMENTE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 010/2005, CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LAS UNIDADES A FLOTE, EL LABORATORIO DEL CENTRO CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL PACIFICO, PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA E HIDROGRÁFICA, PARA LA SEDE CENTRAL DE LA DIMAR, (MAGNETOMETRO, CONTADOR DE GUAYA, DEFENSAS DE CAUCHO, LANCHA EN FIBRA DE VIDRIO, MOTOR FUERA DE BORDA, PANELES SOLARES, BATERIAS ESTACIONARIAS, GRILLETES, TRAMOS DE CADENA**

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO

- 1- QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN MARÍTIMA DIMAR Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 222-DIMAR-2004, **PARA CONTRATAR LA SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LAS UNIDADES A FLOTE, PARA EL LABORATORIO DEL CENTRO CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL PACIFICO, PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICO E HIDROGRÁFICA PARA LA SEDE CENTRAL DE LA DIMAR Y LA ADQUISICIÓN DE DATOS GEOESPACIALES APTOS PARA LA GENERACIÓN DE CARTOGRAFÍA, DE ACUERDO A LOS ANEXOS TÉCNICOS POR UN VALOR DE (\$6.021.557.937.00) SEIS MIL VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE M/CTE.**
- 2- QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO CUENTA CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 183 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2005, HASTA POR UN VALOR DE **(\$ 849.702.655.00) OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** EL ANTERIOR REGISTRO AFECTA LA CUENTA 5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN SUBCUENTA 5.1.1.
- 3- QUE EL PRE-PLIEGO SE PUBLICO EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO A PARTIR DEL DIA 29 DE ABRIL DE 2005 A LAS 8:00 HORAS.

- 4- QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE RESOLUCIÓN **No. 202** DE FECHA 11 DE MAYO DE 2005 ORDENÓ LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA **No. 010/2005**, EL DÍA 13 DE MAYO DE 2005 A LAS 15:00 HORAS CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LAS UNIDADES A FLOTE, EL LABORATORIO DEL CENTRO CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL PACIFICO, PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA E HIDROGRÁFICA, PARA LA SEDE CENTRAL DE LA DIMAR, (MAGNETOMETRO, CONTADOR DE GUAYA, DEFENSAS DE CAUCHO, LANCHA EN FIBRA DE VIDRIO, MOTOR FUERA DE BORDA, PANELES SOLARES, BATERIAS ESTACIONARIAS, GRILLETES, TRAMOS DE CADENA.** FIJANDO COMO FECHA DE CIERRE EL 25 DE MAYO DE 2005 A LAS 15:00 HORAS.
- 5- QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE EL **ADENDO No. 01** DE FECHA 13 DE MAYO DE 2005, MODIFICA EL NUMERAL 1.11 AUDIENCIA INFORMATIVA DEL ANEXO No. 1 DATOS DEL PROCESO.
- 6- QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE **ADENDO No. 02** DEL 24 DE MAYO DE 2005, PRORROGA EL PLAZO DEL CIERRE HASTA EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2005 A LAS 11:00 HORAS.
- 7- QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE EL **ADENDO No. 03** DE FECHA 31 DE MAYO DE 2005, MODIFICA LO SIGUIENTE:
 - 1- EL PLAZO DEL ANEXO 1 A - NUMERAL 1.18. ADJUDICACIÓN Y NUMERAL 1.22 MODALIDAD DE PAGO.
 - 2- EL ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS EL ÍTEM No. 1. MAGNETOMETRO DIGITAL DE ALTA RESOLUCIÓN EN EL MATERIAL ACCESORIO NUMERAL 2.05.
 - 3- EL ANEXO 1 A "II LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS ÍTEMS 1,2 Y 3
 - 4- EL ANEXO 1 A EN EL NUMERAL "III INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ÚNICO PROPONENTES PARA LOS ÍTEM 4 Y 5
 - 5- EN EL ANEXO 1 A Y ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ÍTEM No. 6
 - 6- EN EL ANEXO 1 A Y ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ÍTEM No. 7
 - 7- EN EL ANEXO 1 A ÍTEM A ADQUIRIR ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL ÍTEM No. 8
 - 8- EN EL ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA LOS ÍTEM No. 4 y 5
 - 9- EN EL ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL ÍTEM No. 1
 - 10- NUMERAL 1.13 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
 - 11 CAPITULO 2 INFORMACIÓN GENERAL PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL O PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO NACIONALIZADOS (EN STOCK DEL CONTRATISTA) Y PARA BIENES A IMPORTAR
 - 12- NUMERAL 3.2.2. DOCUMENTOS ECONÓMICOS OBJETO DE EVALUACIÓN.
 - 13- EL NUMERAL 3.2.2.1. CALIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES.
 - 14- ANEXO 1 DATOS DEL PROCESO NUMERAL 1.21
 - 15- ANEXO 4 DOCUMENTOS DE ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.
 - 16- ANEXO INFORMACIÓN PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO 5 Y 5 A ÍTEM (S) QUE CAUSAN IVA E ÍTEM (S) QUE NO CAUSAN IVA Y DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO.

8. NORMAS LEGALES EN QUE SE FUNDAMENTA EL PROCESO SON:

LA LEY 80/93 EN SU ARTÍCULO 24 NUMERAL 1º, DISPONE QUE LA ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO, SALVO EN LOS CASOS TAXATIVAMENTE PREVISTOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.

EL DECRETO 2170 DE 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 80/93, EN LOS CAPÍTULOS I Y II ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA ADELANTAR LOS PROCESOS LICITATORIOS O CONCURSOS PÚBLICOS.

9. QUE LAS FIRMAS QUE PRESENTARON OFERTA:

No.	FIRMA	CÓDIGO
1	UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA S,.A. – DISICO S.A.	AJ-01
2	ENERGIAS INTEGRADAS CIA. LTDA. "ENERSSIN LTDA."	AJ-02
3	SANDOX CIENTIFICA LTDA.	AJ-03
4	SATELITE AND SOLAR SERVICES S.A.	AJ-04
5	INDUSTRIAS PROFIBRA LTDA.	AJ-05
6	SOLAR CENTER LTDA.	AJ-06
7	HANSACOL TRADING LTDA.	AJ-07

10. QUE SE EFECTUARON LOS RESPECTIVOS ESTUDIOS DE KARDEX, JURÍDICO, FINANCIERO, TÉCNICO Y ECONÓMICO, LOS CUALES SE DIERON A CONOCER A LOS OFERENTES MEDIANTE AUTO DE FECHA **DIECINUEVE (19) AL VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE JULIO 2005**, A FIN DE QUE LOS OFERENTES PRESENTEN LAS OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES.

11. QUE LA LEY 80/93 EN SU ARTÍCULO 24 NUMERAL 1º, DISPONE QUE LA ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO, SALVO EN LOS CASOS TAXATIVAMENTE PREVISTOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.

12. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 8 DE LA LEY 80/93, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 287 DE 1996, SE LE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAS FIRMAS: **SANDOX CIENTÍFICA LTDA., HANSACOL TRADING LTDA, UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGIA S.A. – DISICO S.A. Y EDUARDOÑO** EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN ASÍ:

13. QUE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES A LAS EVALUACIONES

✓ **SANDOX CIENTÍFICA LTDA. (OFICIO 1)**

OBSERVACIÓN

Por la presente nos dirigimos a Usted(es) con el propósito de sugerir se corrija en el cuadro de calificación de esta Licitación las casillas marcadas como **PORCENTAJE LEY 816, PUNTAJE ADICIONAL Y PUNTAJE TOTAL**".

Esto en razón a que hay una incongruencia en este cuadro ya que en la casilla **"PUERTO "** nos dan el primer (1er) Puerto como corresponde, pero en la casilla **"PUNTAJE TOTAL "** nuestro puntaje aparece menor (812.00) que el de nuestro competidor (816.32).

Creemos que esto se debe a que se cometió un error de transcripción de los porcentajes (%) de ley 816 (véase Formulario No. 9 de las propuestas) pues lo correcto es:

SANDOX 15% (aparece con 12%)
COMPETIDOR 12% (aparece con 15%)

Así los puntajes totales son:

SANDOX: 833.75
COMPETIDOR: 795.00.

Le pido el favor de confirmarme si ésta sugerencia es suficiente para aclarar la incongruencia y otorgar a SANDOX el primer (1er) Puesto de calificación y mayor puntaje total, o si por el contrario se requiere de más información para aclarar este punto.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO

EL COMITÉ ECONÓMICO EFECTUÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y SE PUDO EVIDENCIAR QUE EFECTIVAMENTE SE COMETIÓ UN ERROR DE TRASCIPCIÓN AL QUEDAR INVERTIDOS LOS PORCENTAJES ADICIONALES OTORGADOS DE ACUERDO A LA LEY 816/2003.

POR LO ANTERIOR ESTE COMITÉ SE PERMITE HACER LA RESPECTIVA REVALUACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÍTEM No. 1 MAGNETOMETRO.



SANDOX CIENTÍFICA LTDA. (OFICIO 2)

OBSERVACIÓN

Con extrañeza vemos que la Entidad a su digno cargo ha violado lo regulado en la Ley 80-93 y sus Decretos Reglamentarios al igual que lo determinado en el Pliego de Condiciones de la Licitación en referencia en razón a los siguientes puntos:

1.20. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

ASPECTOS JURÍDICOS:

Numeral 6. "Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tientes a inducir a error" al F..R.E. "

ASPECTOS KARDEX

Numeral 18. "Cuando el proponente no este inscrito, calificado, y clasificado en las actividades, especialidad/es y grupo/s exigidos en el presente Pliego de condiciones ".

ASPECTOS ECONOMICOS

Numeral 26. "Cuando el valor de la oferta supere en presupuesto oficial del bien por ítem o ítems ".

De conformidad a los puntos antes desarrollados y siendo **CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS TENEMOS QUE:**

ASPECTOS ECONOMICOS Y JURÍDICOS:

OBSERVACIÓN

- El oferente / Hansacol a folio No. 000003 – Formulario 5 A – de su Propuesta Económica para Bienes a Importar – enuncia, afirma y acepta que el valor de su propuesta incluidos impuestos y demás prendas asciende a la suma de 472 millones.

- A folio No. 000004 de la misma propuesta el oferente Hansacol establece una alternativa complementaria a la oferta mencionada en la que establece como valor la misma la suma de 43 millones de pesos: Ítem 1: Instalación y entrenamiento para manejo de winche en Cartagena de Indias durante 2 días incluye mantenimiento y operación. Entrenamiento sobre software Enigma durante 5 días en Cartagena de Indias."
- Ahora bien en cuanto a los aspectos económicos (véase numeral 26 Causales de Rechazo de Oferta) enuncia cuando el valor de la oferta supere el presupuesto oficial.
- Entendido tal que el Pliego en el Anexo No. 2 de Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas donde el Numeral 3 exige la INSTALACIÓN del equipo a bordo del Buque ARC Providencia en la Ciudad de Cartagena" y en numeral 6 se exige la CAPACITACION incluyendo manejo y operación del software y el equipo.
- Estas actividades de instalación del equipo y entrenamiento y entrenamiento en software en ninguna parte del Pliego se ordenan o se faculta para ofertar por fuera de este tal estas actividades tal y como lo presenta la empresa Hansacol.
- En razón a lo anterior la oferta presentada por Hansacol ha superado el presupuesto oficial del bien por ítem o ítems. Así la oferta de Hansacol es por un total de 515 millones de pesos.
- Así esta oferta ha debido ser rechazada por superar el presupuesto oficial.
- Así las cosas indefectiblemente el proponente Hansacol en su propuesta enunciada en el formulario No. 5 A y su alternativa complementaria ha inducido en error al F.R.E. por transgversar o galterar la información en aras de obtener provecho o en su defecto que le sea adjudicada la Licitación referenciada.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO

LA FIRMA HANSACOL TRADING LTDA., MEDIANTE COMUNICACIÓN FECHADA EL 24-JUN-2005 Y RECIBIDAVÍA FAX EL 04-AGO-2005 INFORMA AL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO QUE: "...NUESTRA PROPUESTA NO INCLUYE LA INSTALACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA MANEJO DEL WINCHE NI ENTRENAMIENTO EN SOFTWARE ENIGMA".

ASIMISMO ACLARA QUE: "LA INSTALACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA MANEJO DEL WINCHE, LO MISMO QUE EL ENTRENAMIENTO EN SOFTWARE ENIGMA, TIENEN UN COSTO ADICIONADLE \$42.000.000, A LA PROPUESTA PRINCIPAL DE \$472.000.000".

TENIENDO EN CUENTA QUE EL PLIEGO DE CONDICIONES CONTEMPLA LA INSTALACIÓN Y ENTRENAMIENTO, EL COMITÉ ECONÓMICO CONSIDERA QUE EL PROPONENTE HANSACOL TRADING LTDA. SUPERA EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTE ÍTEM, INCURRIENDO EN LA CAUSAL DE RECHAZO NO. 26 "CUANDO EL VALOR DE LA OFERTA SUPERE EL PRESUPUESTO OFICIAL POR ÍTEM Ó ÍTEMS".

DE OTRA PARTE, EL COMITÉ TÉCNICO EN OFICIO NO.051400R DEL 05-AGO-2005, RECOMIENDA DESCALIFICAR A LA COMPAÑÍA HANSACOL LTDA. DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 10 FRE-2005, POR NO CUMPLIR CON UNO DE LOS FACTORES EXCLUYENTES COMO ES EL DE LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO Y SUS ACCESORIOS A BORDO DEL ARC PROVIDENCIA.

POR LO ANTERIOR EL COMITÉ ECONÓMICO ACEPTA SU OBSERVACIÓN Y PROCEDE A EFECTUAR LA RESPECTIVA REEVALUACIÓN.

OBSERVACIÓN

ASPECTOS KARDEX:

De conformidad con el Numeral 18 del Pliego de Condiciones señala que será Causal de Rechazo "cuando el proponente no este inscrito, calificado y clasificado en las actividades, especialidades y grupos exigidos en el presente Pliego de condiciones".

La clasificación exigida en el Pliego de condiciones / RUP son: 1) 3-18-01 y 2-10-02.

La empresa Hansacol no aparece ni inscrita, ni calificada ni clasificada en la actividad 2-10-02.

Esto quiere decir en igual sentido que indefectiblemente el proponente está incurrido en Causal de rechazo de su oferta.

En las anteriores consideraciones queremos dejar constancia que de ser adjudicada la licitación al oferente Hansacol estaríamos ante frente a una Celebración Indevida de Contrato, tipificada en nuestro Ordenamiento, razón por la cual desde ahora evidencio a Usted / es los errores cometidos en el proceso licitatorio, tanto para la admisión de la propuesta de Hansacol como para la calificación.

Adjunto copia de sugerencia presentada respecto al error al calificar las propuestas según el Formulario No. 9.

RESPUESTA COMITÉ KARDEX

EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 10 DE 2005, DEFINIÓ EL OBJETO A CONTRATAR ASÍ: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LAS UNIDADES A FLOTE, EL LABORATORIO DEL CENTRO DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL PACÍFICO, PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA E HIDROGRÁFICA, PARA LA SEDE CENTRAL DE LA DIMAR, (MAGNETÓMETRO, CONTADOR DE GUAYA, DEFENSAS DE CAUCHO, LANCHAS EN FIBRA DE VIDRIO, MOTOR FUERA DE BORDA, PANELES SOLARES, BATERÍAS ESTACIONARIAS, GRILLETES, TRAMOS DE CADENA". DE DONDE SE INFIERE QUE EL CONTRATO A CELEBRARSE COMO RESULTADO DEL PROCESO CORRESPONDE A UNA COMPRAVENTA, POR ESTA RAZÓN Y DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO LEGAL SE TIENE QUE LA EXIGENCIA PARA EL RUP, DEBE CORRESPONDER A LA ACTIVIDAD DE PROVEEDOR Y NO A LA DE CONSULTOR.

SI BIEN ES CIERTO EL PLIEGO DE CONDICIONES ADOLECE DE ESTE ERROR, AL HABER PEDIDO QUE LOS POSIBLES PROPONENTES SE ENCONTRARAN INSCRITOS, CALIFICADOS Y CLASIFICADOS EN LA ACTIVIDAD DE PROVEEDOR Y CONSULTOR, NO ES MENOS CIERTO QUE CORRESPONDE A LA MISMA ADMINISTRACIÓN ENMENDAR SUS FALENCIAS, PUES DE LO CONTRARIO ESTARÍA SESGANDO EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN A QUIENES TIENEN LEGALMENTE TODA LA POSIBILIDAD DE OFERTAR EL BIEN QUE PRETENDE ADQUIRIR LA ADMINISTRACIÓN.

SE HACE NECESARIO TENER EN CUENTA QUE SE VAN A ADQUIRIR BIENES (EQUIPOS) Y QUE FRENTE A LA CONSULTORIA, NO TENDRÍA OPERACIÓN ALGUNA PUESTO QUE ES LA MISMA LEY DE CONTRATACIÓN ESTATAL LA QUE DEFINE EN SU ARTÍCULO 32 LO QUE ES UN CONTRATO DE CONSULTORÍA ASÍ: "SON CONTRATOS DE CONSULTORÍA LOS QUE CELEBREN LAS ENTIDADES ESTATALES REFERIDOS A LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD PARA PROGRAMAS O PROYECTOS ESPECÍFICOS, ASÍ COMO A LAS ASESORÍAS TÉCNICAS DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN.

SON TAMBIÉN CONTRATOS DE CONSULTORÍA LOS QUE TIENEN POR OBJETO LA INTERVENTORÍA, ASESORÍA, GERENCIA DE OBRA O DE PROYECTOS, DIRECCIÓN, PROGRAMACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, PLANOS, ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS".

LA LEY 80 DE 1993 EN SU ARTÍCULO 22 ESTABLECIÓ EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) Y LE ATRIBUYÓ EXCLUSIVAMENTE A LAS CÁMARAS DE COMERCIO LA FUNCIÓN DE INSCRIBIR A LOS CONTRATISTAS, ORGANIZAR SU CLASIFICACIÓN Y LLEVAR EL REGISTRO OFICIAL. QUE DE ELLO ESTÉ ENCARGADO UN PARTICULAR, NO LO DESPOJA DE SU CARÁCTER DE FUNCIÓN

ADMINISTRATIVA, TODA VEZ QUE LA EJERCE CON FUNDAMENTO EN LA LEY Y CON UNA FINALIDAD DE INTERÉS PÚBLICO .

EL ACTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ES PÚBLICO PORQUE ASÍ LO DEFINE LA LEY, EN TANTO LA INFORMACIÓN DE LA PERSONA INSCRITA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER PERSONA QUE MANIFIESTE LA INTENCIÓN DE CONOCERLA; ES TEMPORAL PORQUE NO LE OTORGA AL TITULAR UNA HABILITACIÓN ETERNA DE CELEBRAR CONTRATOS CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y ES MUTABLE, EN CUANTO LE PERMITE A LOS INTERESADOS EN EL TÉRMINO DE SU VIGENCIA, ACTUALIZAR Y MODIFICAR SU INSCRIPCIÓN CUANDO SE PRESENTEN CAMBIOS QUE AFECTEN SUS CALIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS.

PUEDE CONCLUIRSE QUE EL REGISTRO DE PROPONENTES TIENE UN ORIGEN LEGAL Y HACE PARTE DE AQUELLAS REGULACIONES QUE EL LEGISLADOR PUEDE ADOPTAR PARA DOTAR A LA ADMINISTRACIÓN DE MAYORES ELEMENTOS DE JUICIO PARA TOMAR DECISIONES QUE COMPROMETEN EL INTERÉS PÚBLICO, EN TANTO LA INFORMACIÓN ALLÍ CONTENIDA NO SE SUMINISTRA PARA EFECTOS DE UN CONTRATO ESPECIAL, SINO PARA PARTICIPAR EN TODAS LAS LICITACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD, PUES AL FIN Y AL CABO LOS INSCRITOS EN ESTE REGISTRO TIENEN LA VOCACIÓN PERMANENTE DE CONTRATAR CON EL ESTADO.

PARA ESTE PROCESO EN PARTICULAR, CORRESPONDE A LOS EVALUADORES Y A QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE ADMITIR O RECHAZAR UNA PROPUESTA HACER EL ANÁLISIS FRENTE AL PLIEGO, Y A LOS POSTULADOS DE LEY, SE ENCUENTRA FUNDAMENTO DE ESTE PLANTEAMIENTO EN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 24 NUMERAL 5º. QUE SEÑALA: EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA:

- A) SE INDICARÁN LOS REQUISITOS OBJETIVOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL CORRESPONDIENTE PROCESO DE SELECCIÓN.**
- B) SE DEFINIRÁN REGLAS OBJETIVAS, JUSTAS, CLARAS Y COMPLETAS QUE PERMITAN LA CONFECCIÓN DE OFRECIMIENTOS DE LA MISMA ÍNDOLE, ASEGUREN UNA ESCOGENCIA OBJETIVA Y EVITEN LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO.**
- C) SE DEFINIRÁN CON PRECISIÓN LAS CONDICIONES DE COSTO Y CALIDAD DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**
- D) NO SE INCLUIRÁN CONDICIONES Y EXIGENCIAS DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO, NI EXENCIONES DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SE SUMINISTREN.**
- E) SE DEFINIRÁN REGLAS QUE NO INDUZCAN A ERROR A LOS PROPONENTES Y CONTRATISTAS Y QUE IMPIDAN LA FORMULACIÓN DE OFRECIMIENTOS DE EXTENSIÓN ILIMITADA O QUE DEPENDAN DE LA VOLUNTAD EXCLUSIVA DE LA ENTIDAD.**
- F) SE DEFINIRÁ EL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, TENIENDO EN CUENTA SU OBJETO, NATURALEZA Y CUANTÍA.**

SERÁN INEFICACES DE PLENO DERECHO LAS ESTIPULACIONES DE LOS PLIEGOS O TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DE LOS CONTRATOS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL, O DISPONGAN RENUNCIAS A RECLAMACIONES POR LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS AQUÍ ENUNCIADOS.

POR TODO LO ANTERIOR SE RATIFICA LA EVALUACIÓN HECHA A LA PROPUESTA AJ-7 DE LA FIRMA HANSACOL TRADING LTDA., QUIEN PRESENTÓ OFERTA PARA EL ÍTEM 1 MAGNETÓMETRO.

✓ **HANSACOL TRADING LTDA.**

El suscrito **Fernando Bocanegra Cote** identificado con cédula No .9´083.392 de **Cartagena**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en atención a su **LICITACIÓN No. 011/2005**, referente a la adquisición de **UN MAGNETÓMETRO PARA DIMAR**, obrando en nombre y representación de la firma **HANSACOL TRADING LTDA**, Nit. 830 050 250-1, con la cual sometí a su consideración nuestra oferta para el equipo mencionado, comedidamente me permito hacer las siguientes observaciones con respecto a los estudios finales publicados en su página web.

OBSERVACIÓN

1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS.

En el Anexo No. 2, "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS" del Pliego de Condiciones (favor ver página 49) se indica que

"Los aspectos de rechazo son todos aquellos que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto es de carácter obligatorio. Su evaluación será binaria: Sí cumple o No cumple y no tiene puntaje numérico asignado. Las ofertas que dejen de cumplir uno de estos ítems quedarán excluidas y no serán objeto de evaluación económica.

A este respecto, considero necesario hacer conocer que hay dos ítems particulares incluidos en estas especificaciones con las cuales **el equipo GEOMETRICS G-882 ofrecido por la firma SANDOX no cumple**, lo cual implica que tal oferta debe quedar excluida y no ser objeto de evaluación económica (según lo indicado en el párrafo anterior) a saber:

a. Ítem 1.01. "Precisión absoluta de 0.5 nT o mejor".

A Folio 165 de la propuesta de SANDOX se indica que el equipo tiene una *"exactitud absoluta: < 3 Nt en todas partes del rango"*, lo cual es corroborado en el Folio 168 donde las especificaciones técnicas originales de GEOMETRICS confirman lo anterior diciendo

"ABSOLUTE ACCURACY: < 3 nT throughout range" (favor ver la tabla incluida en el documento anexo de características del magnetómetro G-882 de GEOMETRICS).

En lo que a éste aspecto se refiere, un número **mayor** no es indicador de que la precisión sea mejor sino todo lo contrario. En realidad, es el número menor el que indica una mejor precisión. Por tal motivo, una precisión absoluta < 3 nT es menos exacta que la de 0.5 nT exigida en el Pliego Definitivo, por lo cual **el equipo GEOMETRICS G-882 no cumple con el requerimiento de precisión absoluta de 0,5 nT o mejor**.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS

HANSACOL LTDA. HACE MENCIÓN AL NO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS, POR PARTE DE LA

FIRMA SANDOX CIENTIFICA LTDA. EN RAZÓN A QUE NO CUMPLE CON LOS SIGUIENTES PUNTOS

a. ÍTEM 1.01 "PRECISIÓN ABSOLUTA DE 0.5 NT O MEJOR"

EN EL OFICIO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS SE MENCIONA QUE EL EQUIPO GEOMETRICS G-882 OFRECIDO POR LA FIRMA SANDOX NO CUMPLE CON LA PRECISIÓN ABSOLUTA DE 0.5 NT O MEJOR AL OFRECER UN EQUIPO CON EXACTITUD ABSOLUTA DE: < 3 NT EN TODAS LAS PARTES DEL RANGO.

SOBRE EL PARTICULAR SE VERIFICO NUEVAMENTE LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA SANDOX CIENTIFICA LTDA. ENCONTRANDO QUE EN ESTA SE HACE REFERENCIA A LA EXACTITUD Y NO A LA PRECISIÓN ABSOLUTA COMO LO MENCIONA HANSACOL.

LA PRECISIÓN DEL EQUIPO DEPENDE DE LOS NIVELES DE RUIDO Y DE LA RATA DE MUESTREO DEL MISMO, POR LO QUE ESTA PRECISIÓN SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE LIGADA A LA SENSIBILIDAD DE CADA SISTEMA, POR QUE AL HACER REFERENCIA A LA SENSIBILIDAD DEPENDIENTE DEL RUIDO Y FRECUENCIA DE MUESTREO, SE MANEJAN IMPLÍCITAMENTE LOS RANGOS DE PRECISIÓN.

LA PRECISIÓN NOS PRESENTA UNA FIGURA DE CALIDAD DEL INSTRUMENTO, PUES INDICA EL RANGO MÁXIMO DE LA VARIACIÓN ENTRE UNA MEDICIÓN Y OTRA REALIZADA SOBRE UNA MISMA MUESTRA, Y BAJO LAS MISMAS CONDICIONES EXTERNAS "DISPERSIÓN DE LOS DATOS MUESTREADOS".

EN LA PRÁCTICA A NIVEL DE INSTRUMENTACIÓN, LA PRECISIÓN SE DENOTA COMO EL RANGO MÁXIMO DE VARIACIÓN ALREDEDOR DEL VALOR MEDIO, DONDE SE ENCUENTRA EL 90 % DE LAS MEDICIONES HECHAS POR EL MAGNETÓMETRO, O LO QUE ES LO MISMO, SE ESTA DEFINIENDO LA "PRECISIÓN PARA CADA UNA DE LAS RATAS DE MUESTREO"

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, DEPENDIENDO DE LA RATA DE MUESTREO SE MANEJAN LAS SIGUIENTES PRECISIONES PARA EL EQUIPO:

RATA DE MUESTREO (HZ)	PRECISIÓN (NT)
1 HZ	0.004 NT (PRECISIÓN MÁXIMA)
10 HZ	0.013 NT
20 HZ	0.018 NT (PRECISIÓN MÍNIMA)

POR LO ANTERIOR, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR HANSACOL, AL ENCONTRARSE QUE LA PROPUESTA EFECTUADA POR SANDOX CIENTIFICA LTDA., CUMPLE CON LO REQUERIDO DENTRO DE LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.

OBSERVACION

b. Ítem 2.02. "Ensamblaje de telemetría para cable de arrastre / Cable de arrastre para profundidades de hasta 3000 m (4500 psi).

Aunque en este ítem es claro que la profundidad que debe alcanzar el equipo es de 3000 metros (4500 psi), cualquier posible duda al respecto es despejada también en la "Respuesta A Las Observaciones de Los Oferentes No. 1", página 13, donde el Comité Técnico aclara que

"la cantidad de cable requerido (4000 metros) permite llegar a la profundidad vertical de 3000 m".

El equipo G-882 de GEOMETRICS no tiene la capacidad para alcanzar dicha profundidad (3000 metros) ni para resistir tal presión (4500 psi), de acuerdo con lo registrado en la información suministrada por el fabricante en su página de internet (favor ver documento anexo), donde se indica:

"NEW DEPTH RATING - 4,000 psi" (Nueva calificación en profundidad - 4000 psi)

"Deep tow applications (4,000 psi rating...," (Operaciones de arrastre profundo (calificación de 4000 psi...)

"Water Tight: O-ring sealed for up to 9000 ft (2750 m) depth operation" (Resistencia al Agua: Sellado con empaque para operación hasta 9000 pies (2750 m))

Esta información puede ser corroborada en el contenido de la propuesta de la firma SANDOX, en los Folios 167, 164, 166 y 168, en los cuales se hacen anotaciones referentes a los 2750 metros y 4000 psi de capacidad de este equipo.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

b. ÍTEM 2.02 "ENSAMBLAJE DE TELEMETRÍA PARA CABLE DE ARRASTRE / CABLE DE ARRASTRE PARA PROFUNDIDADES DE HASTA 3000 M (4500 PSI)

EN EL OFICIO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS, SE MENCIONA QUE EL EQUIPO GEOMETRICS G-882 OFRECIDO POR LA FIRMA SANDOX, NO POSEE LA CAPACIDAD PARA ALCANZAR LA PROFUNDIDAD DE 3000 MTS, NI PUEDE RESISTIR LA PRESIÓN DE (4500 PSI).

VERIFICADA LA PROPUESTA PRESENTADA POR SANDOX CIENTIFICA LTDA., SE ENCONTRÓ COMO PRIMERA MEDIDA, QUE DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO G-882 SUMINISTRADO POR GEOMETRICS, SE ESPECIFICA QUE EL MISMO ESTÁ DISEÑADO PARA SER USADO HASTA PROFUNDIDADES DE 6000 PSI (4100 MTS) O NIVEL DE IMPLOSIÓN, Y HA SIDO PROBADO HASTA PROFUNDIDADES DE 2745 M (4000 PSI). NO SE ESPECIFICA ESTA COTA COMO PROFUNDIDAD MÁXIMA DE OPERACIÓN.

DE IGUAL MANERA ESTAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN SUJETAS A CAMBIOS, TAL COMO QUEDO CONSIGNADO EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR SANDOX.

CONSULTADO EL FABRICANTE DEL EQUIPO (GEOMETRICS), SE ESTABLECIÓ QUE EL G-882 ESTA DISEÑADO PARA SOPORTAR PROFUNDIDADES MÁS ALLÁ DE LAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS POR SU SENSOR DE PROFUNDIDAD, (HASTA TRES VECES).

POR OTRA PARTE, LA PROFUNDIDAD DE ARRASTRE DEL MAGNETÓMETRO DEPENDE DEL TIPO DE CABLE USADO, DEL PESO O LASTRE ADICIONAL INSTALADO Y DE LA VELOCIDAD DE ARRASTRE.

ACUERDO ESTIMACIÓN DEL PESO NECESARIO PARA LOGRAR QUE EL MAGNETÓMETRO LLEGUE A LA PROFUNDIDAD DE 3000 MT, CON 4000 MTS (LARGO TOTAL) DE UNA GUAYA DE 3/8" (REQUERIDA DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) Y CON EL BUQUE AVANZANDO A UNA VELOCIDAD DE 3 NUDOS, SE ENCONTRÓ QUE EL MISMO SERIA DE 3.9 TONELADAS (3956 KGS), LO QUE HACE POCO PRACTICO LLEGAR A ESTA PROFUNDIDAD.

POR LO ANTERIOR, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR HANSACOL LTDA., DEBIDO A QUE EL EQUIPO OFRECIDO POR SANDOX CIENTIFICA LTDA., CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL MISMO.

OBSERVACIÓN

2. EVALUACIÓN DE FACTORES TÉCNICOS PONDERABLES.

No obstante las consideraciones enunciadas en el numeral anterior, comedidamente me permito agregar las siguientes observaciones en cuanto a la evaluación de las propuestas:

- a. **Ítem 4.1. "Garantía de mínima 2 años en partes y repuestos".** De un máximo de 50 puntos, se evalúa con 50 puntos a SANDOX y con 30 puntos a HANSACOL. En las observaciones se indica "SANDOX ofrece 3 años de garantía. HANSACOL ofrece dos".

En primer lugar, deseo hacer notar que en el numeral 4.1 de la página 37 del Pliego Definitivo para esta licitación, se establece una garantía mínima de 2 años en partes y repuestos, pero **no se establece provisión alguna para asignar mayor puntaje por la oferta de un número mayor de años de garantía.** Además, en el folio 51 del mismo pliego se indica que se "*Debe ofrecer una garantía de 2 años, que cubra partes y repuestos contra defectos de materiales o fabricación del magnetómetro, periféricos y accesorios.*"

Revisada la propuesta de la firma SANDOX se encontró que a Folio 71, en el numeral 10.01 (y también en el Folio 146) se indica:

"Garantía de Calidad.

GEOMETRICS INC. GARANTIZA los equipos periféricos y accesorios aquí ofertados por el término de dos (2) años contados a partir de la entrega física de los mismos.

Garantía de Suministro de Repuestos.

GEOMETRICS INC. GARANTIZA para los equipos aquí ofertados disponibilidad de repuestos, accesorios y partes de consumo por periodo mínimo de tres (3) años a partir de la fecha de entrega física de los mismos"

Por otra parte, la **garantía estándar** ofrecida por GEOMETRICS no es de tres sino de **dos años**, como consta en el Folio 152 de la propuesta de SANDOX donde se indica que el G-882 de GEOMETRICS

*"comes with a **2 year Standard warranty**". (viene con una garantía estándar de 2 años)*

Lo indicado en dicho folio permite corroborar que la **garantía** de GEOMETRICS para este equipo cubre solamente dos (2) años puesto que no existe ninguna otra certificación de la fábrica ampliando este tiempo que permita indicar que la propuesta de SANDOX. Por otra parte, se considera que la afirmación de SANDOX respecto a que "*GEOMETRICS INC. GARANTIZA para los equipos aquí ofertados disponibilidad de repuestos, accesorios y partes de consumo por periodo mínimo de tres (3) años a partir de la fecha de entrega física de los mismos*" se refiere precisamente a **disponibilidad de repuestos**, y por ello **no puede confundirse** con una extensión a tres años de la garantía ofrecida por la fábrica sobre el equipo, sus partes y repuestos que, como ya comprobamos con lo registrado en el folio 152, es de solamente dos (2) años.

En los Folios 019 y 034 de la propuesta de HANSACOL se especifica claramente en el numeral 10.01 que hay "2 años de garantía para todos los bienes ofertados" y en la descripción especificada en los mismos folios se agrega que "se ofrece la garantía de 2 años, para las partes y repuestos contra defectos de materiales o fabricación del magnetómetro, periféricos y accesorios", todo lo cual se reitera en los folios 51 y 52 de nuestra oferta, de acuerdo con lo exigido en los requerimientos del Pliego Definitivo.

Además, es necesario hacer énfasis en que una **garantía de disponibilidad de repuestos** no fue incluida originalmente por nuestra parte pues no era exigida en el Pliego Definitivo, caso en el cual se hubiese presentado un documento como el que me permito anexar al presente oficio, en el cual MARINE MAGNETICS, el fabricante, manifiesta expresamente que *"el SeaSPY de 3000 metros será respaldado por 5 años a partir de la fecha de compra. Esto incluye todos los repuestos requeridos que serán suministrados dentro de un periodo razonable de tiempo"*.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera que no existe mérito para asignar mayor puntaje a ninguna de las dos firmas oferentes y **me permito solicitar comedidamente que se califique este ítem para nuestra oferta con los mismos 50 puntos asignados a la compañía SANDOX.**

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

2. EVALUACIÓN DE FACTORES TÉCNICOS PONDERABLES

a. ÍTEM 4.1 "GARANTÍA DE MÍNIMO 2 AÑOS EN PARTES Y REPUESTOS"

HANSACOL LTDA HACE MENCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE AÑOS OFERENTES EN OFRECER UN MÍNIMO DE DOS AÑOS DE GARANTÍA EN PARTES Y REPUESTOS PARA EL EQUIPO, POR LO QUE CONSIDERA NO EXISTEN MERITOS PARA ASIGNAR MAYOR PUNTAJE A SANDOX DENTRO DE LA EVALUACIÓN NUMÉRICA QUE EFECTUÓ EL COMITÉ TÉCNICO SOBRE ESTE ÍTEM.

REVISADAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA PAGINA 37 DEL PLIEGO DE CONDICIONES ASÍ COMO LO CONTENIDO EN LA PAGINA 51 DEL MISMO PLIEGO, SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN PLANTEADO POR HANSACOL LTDA., DE TAL MANERA QUE EN LA RE-EVALUACIÓN EFECTUADA A LAS OFERTAS PRESENTADAS, AMBOS OFERENTES RECIBIERON 50 PUNTOS DE UN TOTAL DE 50 PUNTOS OTORGADOS PARA LA EVALUACIÓN DE ESTE ÍTEM.

OBSERVACIÓN

- b. **Ítem 4.2. "Tiempo de garantía en hardware, software, sensores, repuestos y transferencia tecnológica"**. De un máximo de 50 puntos, se evalúa con 50 puntos a SANDOX y con 30 puntos a HANSACOL. En las observaciones se indica "SANDOX ofrece mejor garantía en los equipos de hardware y software así como de los repuestos que HANSACOL".

Me permito indicar que no se considera que las observaciones sustenten en manera alguna el asignar un puntaje más bajo a HANSACOL, pues todos los requerimientos exigidos en el Pliego Definitivo con respecto a Garantía de hardware (como se comprobó en el literal anterior del presente oficio), software y transferencia tecnológica fueron apropiadamente cubiertos por nuestra oferta. En el numeral 11.01 de los Folios 019 y 034 de la misma se especifica claramente:

"Durante la ejecución del contrato y el periodo de garantía, se instalarán las versiones de software sin costo adicional";

En la descripción respectiva de los mismos folios se agrega que

"Las licencias de uso del software adquirido se otorgarán a nombre de la Dirección General Marítima y serán de tipo flotante", y

se contará con "Asesoría Técnica de fácil acceso y permanente",

En los Folios 020 y 035 de nuestra oferta se agrega además que

"Con la entrega del equipo, se dará capacitación certificada a los funcionarios que la Dirección General Marítima estime convenientes para la operación y mantenimiento del equipo, tanto de hardware como de software" y que

"Con la entrega del equipo se dará capacitación certificada a los funcionarios que la Dirección General Marítima estime convenientes para la adquisición, procesamiento, interpretación, despliegue y análisis de la información obtenida por el magnetómetro".

Revisada la propuesta de la firma SANDOX **no se encontró ningún argumento** en cuanto a su ofrecimiento para **Tiempo de garantía en hardware, software, sensores, repuestos y transferencia tecnológica** que de respaldo a la observación del respetable Comité Técnico Evaluador en cuanto a que "SANDOX ofrece mejor garantía en los equipos de hardware y software así como de los repuestos que HANSACOL", por lo cual **me permito solicitar respetuosamente una vez más que se califique este ítem para nuestra oferta con los mismos 50 puntos asignados a la compañía SANDOX.**

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

b. ÍTEM 4.2 "TIEMPO DE GARANTÍA EN HARDWARE, SOFTWARE, SENSORES, REPUESTOS Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA"

HANSACOL LTDA HACE MENCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE AMOS OFERENTES EN OFRECER UN MÍNIMO DE DOS AÑOS DE GARANTÍA EN PARTES Y REPUESTOS PARA EL EQUIPO, POR LO QUE CONSIDERA NO EXISTEN MERITOS PARA ASIGNAR MAYOR PUNTAJE A SANDOX DENTRO DE LA EVALUACIÓN NUMÉRICA QUE EFECTUÓ EL COMITÉ TÉCNICO SOBRE ESTE ÍTEM.

REVISADAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA PAGINA 37 DEL PLIEGO DE CONDICIONES ASÍ COMO LO CONTENIDO EN LA PAGINA 51 DEL MISMO PLIEGO, SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN PLANTEADO POR HANSACOL LTDA., DE TAL MANERA QUE EN LA RE-EVALUACIÓN EFECTUADA A LAS OFERTAS PRESENTADAS, AMBOS OFERENTES RECIBIERON 50 PUNTOS DE UN TOTAL DE 50 PUNTOS OTORGADOS PARA LA EVALUACIÓN DE ESTE ÍTEM.

OBSERVACIÓN

- c. **Observaciones del Comité Técnico al Final de la Tabla de la Página 6.** En sus comentarios finales el Comité Técnico afirma que le firma SANDOX obtuvo 500 puntos de 500 posibles, cuando en realidad fueron solamente 450 de un total posible de 700 (según lo consignado en la página 37 del Pliego Definitivo, la experiencia del oferente tenía asignado un puntaje máximo de 300 puntos y no de 100, como aparece en la página 6 de las evaluaciones). Por otra parte, indica que HANSACOL obtuvo 360 puntos, en lugar de los 410 que aparecen en la tabla y, que como se solicitó anteriormente en el literal "a" del numeral "2", debe corresponder a los mismos 450 puntos asignados a la firma SANDOX.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

TENIENDO EN CUENTA LOS OFICIOS APORTADOS POR LA FIRMA HANSACOL TRADING LTDA, LOS DIAS 24 DE JUNIO Y 04 DE AGOSTO DE 2005, EN DONDE MANIFIESTA QUE NO INCLUYE LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO Y SUS ACCESORIOS A BORDO AL ARC PROVIDENCIA Y LA RESPECTICA

CAPACITACIÓN, ELEMENTOS ESTOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL ITEM No. 1 MAGNETOMETRO DIGITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, ESTE COMITÉ HARA LA RESPECTIVA REEVALUACIÓN TÉCNICA, RECOMENDADO LA ELIMINACION DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA HANSACOL TRADING LTDA.

OBSERVACIÓN

3. ASIGNACIÓN FINAL DE PUESTOS.

En la evaluación final de las propuestas se asigna un puntaje total de 812,00 puntos a **SANDOX CIENTÍFICA Ltda.** y de 816,32 puntos a **HANSACOL TRADING Ltda.**, lo cual necesariamente significa el puesto 1 para esta última compañía y no como aparece en la tabla en cuestión, en la cual el primer lugar es asignado a la firma que obtuvo el menor puntaje. Me permito solicitar comedidamente, una vez se tengan en cuenta las observaciones consignadas en los numerales "1" y "2" del presente documento, asignar la posición que corresponde a la compañía HANSACOL de acuerdo con el puntaje respectivo.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO

EL COMITÉ ECONÓMICO EFECTUÓ LA RESPECTIVA VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y SE PUDO EVIDENCIAR QUE EFECTIVAMENTE SE COMETIÓ UN ERROR DE TRASCIPCIÓN DEL ÍTEM 1 "MAGNETÓMETRO" AL QUEDAR INVERTIDOS LOS PORCENTAJES ADICIONALES OTORGADOS DE ACUERDO A LA LEY 816/2003 ASÍ:

OFERENTES	Puntaje Precio	Cump Cont	Puntaje Técnico	% Ley 816/2003	Puntaje total	Puesto
SANDOX CIENTÍFICA LTDA	250,00	25	450	15%	833.75	1
HANSACOL LTDA	249,84	50	410	12%	795.02	2

✓ **UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGIA S.A. – DISICO S.A.**

OBSERVACIÓN

Analizada las evaluaciones presentadas por el comité Evaluador del Fondo Rotatorio del Ejército de la licitación en referencia, ponemos en consideración las siguientes observaciones:

1. EVALUACIÓN JURIDICA, FINANCIERA Y TECNICA

1.1 Propuesta presentada por la Compañía SOLAR CENTER LTDA

a) Una vez observada la propuesta original presentada por la Compañía Solar Center Ltda en su folio No. 11 de la oferta, la garantía de seriedad de la propuesta no fue firmada por el Tomador o Afianzado, al igual no incluyen el certificado de pago de la prima de la misma. Queriendo decir esto que la garantía que adjunto dicha compañía no tiene valor absoluto que garantice la propuesta.

Por tal razón la propuesta de la compañía Solar Center Ltda. No cumple jurídicamente y debe ser rechazada.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 80 DE 1993, IMPONE A LA ENTIDAD PÚBLICA LICITANTE EL DEBER DE SELECCIONAR AL ADJUDICATARIO EN FORMA OBJETIVA, EN ESTE PROCESO LA ENTIDAD PUEDE OBSERVAR LA PRESENCIA DE ERRORES O IRREGULARIDADES EN LAS PROPUESTAS CON RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, PERO DEBE EVALUAR LA ADMINISTRACIÓN SI ESTOS ERRORES SON SUSTANCIALMENTE RELEVANTES QUE DE TAL FORMA ELIMINEN LA PROPUESTA O POR EL CONTRARIO NO REVISTAN ESTA RELEVANCIA EN LA SELECCIÓN OBJETIVA, EN ESTE SENTIDO LA JURISPRUDENCIA HA REITERADO QUE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTAS DEBE VERIFICARSE DE ACUERDO A LA LEY, SIN NEGAR QUE LA ADMINISTRACIÓN PUEDA CORREGIR LAS OFERTAS, EN CASO DE ADVERTIR QUE ELLAS CONTENGAN ERRORES, SUSCEPTIBLES DE SUBSANARSE.

LA NO FIRMA DE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA POR EL TOMADOR, NO CONSTITUYE UN FACTOR SUFICIENTE PARA RECHAZAR EL OFRECIMIENTO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA FALLA DE FORMA (EL CUAL PODRÁ SUBSANARSE) Y NO DE FONDO, QUE NO PODRÍA CONSIDERARSE COMO FACTOR OBJETIVO PARA LA COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS, MÁS CUANDO EL MISMO ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN SEÑALA EN SU ARTÍCULO 25 NUM. 15 "LA AUSENCIA DE REQUISITOS O FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROPONENTE, NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS, NO SERVIRÁ DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS...", ADEMÁS, EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO SUSCRITA ES ACORDE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, FOLIO 11 PROPUESTA IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO AJ-06 Y FOLIO 12 PROPUESTA IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO AJ-02.

A ESTE RESPECTO, LA JURISPRUDENCIA (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA M.P. MANUEL ARDILA VELÁSQUEZ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL (2000), EXPEDIENTE NO. 5349), RECUERDA QUE "...EL CONTRATO DE SEGURO ES SOLEMNE Y SE PERFECCIONA Y PRUEBA CON LA PÓLIZA; LA SOLEMNIDAD, DICE, HACE REFERENCIA A QUE EL CONTRATO CONSTE POR ESCRITO; Y EL RESPECTIVO DOCUMENTO, (SIC), FUERA DE ESTAR REDACTADO EN CASTELLANO DEBE EXPRESAR, PARA QUE RESPONDA A LA DENOMINACIÓN LEGAL DE PÓLIZA, EL NOMBRE DE LAS PARTES -ASEGURADOR Y TOMADOR-, LA IDENTIDAD DE LA COSA O PERSONA SOBRE LA CUAL VERSA EL SEGURO, LA SUMA ASEGURADA, LA PRIMA, Y LOS RIESGOS A CARGO DEL ASEGURADOR; LOS DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, O SE PRESUMEN INCORPORADOS AL CONTRATO, O NO SON DE LA ESENCIA DEL MISMO, O SON SUPLIDOS POR LA LEY., ADEMÁS, PORQUE EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ADVIERTE QUE ESE DOCUMENTO DEBE EXPRESAR, NO SÓLO LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, SINO TAMBIÉN "LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL TOMADOR DEL SEGURO" (NUMERAL 4°), Y "LAS DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE ACUERDEN LOS CONTRATANTES" (NUMERAL 11)." DE IGUAL FORMA LA NORMA EXIGE LA FIRMA DEL ASEGURADOR Y NO MENCIONA LA DEL TOMADOR ARTÍCULO 1046 C. DE CO., POR LO TANTO NO SE PODRÁ EFECTUAR UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DE LA NORMA.

POR LO TANTO EL COMITÉ JURÍDICO, MANTIENE LA EVALUACIÓN EFECTUADA A LA FIRMA SOLAR CENTER LTDA.

OBSERVACIÓN

- b) La Certificación adjunta a folio 15 de la propuesta acerca de Aportes Parafiscales en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789/2002, no fue firmada de acuerdo a la ley "Revisor Fiscal"; ya que la Compañía Solar Center Ltda. si tiene revisor fiscal como se puede comprobar en los folios 46 y 47 de la misma. La propuesta no cumple jurídicamente desde este punto de vista.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

EL CONSEJO DE ESTADO REITERATIVAMENTE HA MANIFESTADO QUE EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES "...SE ESTABLECE LA FUNCIÓN PRACTICO-JURÍDICA DE DETERMINAR LAS REGLAS GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES SE DISCIPLINA EL REGLAMENTO QUE HABRÁ DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL OFERENTE Y LAS REGLAS DEL CONTRATO QUE SE HABRÁ DE EJECUTAR" (C.E. SEC. TERCERA EXP. 12.344 M.P DANIEL SUÁREZ HERNÁNDEZ). DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE CONSAGRO EN EL NUMERAL 3.1.7 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 10 DE 2005, "...QUE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PARAFISCALES PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES, PUEDE SER SUSCRITO POR EL REVISOR FISCAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE Y/O CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO..." (AFIRMACIÓN Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), DE ESTA MANERA NO SE EXIGE POR EXCLUSIVIDAD LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL, DEJANDO LA ALTERNATIVA DE SUSCRIBIR LA CONSTANCIA, EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS COMPAÑÍAS Y/O SOCIEDADES COMERCIALES, COMO OCURRE EN ESTA OPORTUNIDAD CON LAS PROPUESTAS IDENTIFICADAS CON LOS CÓDIGOS AJ-02 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOLAR LTDA (FL. 15) Y AJ-06 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ENERSIN LTDA. (FL.18)

EN ESTE SENTIDO LA LEY 789 DE 2002, EN SU ARTÍCULO 50 INCISO 3º, CONSAGRA: "...CUANDO LA CONTRATACIÓN SE REALICE CON PERSONAS JURÍDICAS, SE DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO DE LOS APORTES DE SUS EMPLEADOS, A LOS SISTEMAS MENCIONADOS MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL, CUANDO ESTE EXISTA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY, O POR EL REPRESENTANTE LEGAL DURANTE UN LAPSO EQUIVALENTE AL QUE EXIJA EL RESPECTIVO RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA QUE SE HUBIERA CONSTITUIDO LA SOCIEDAD, EL CUAL EN TODO CASO NO SERÁ INFERIOR A LOS SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. EN EL EVENTO EN QUE LA SOCIEDAD NO TENGA MAS DE SEIS (6) MESES DE CONSTITUIDA, DEBERÁ ACREDITAR LOS PAGOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN..." SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.

POR LO TANTO EL COMITÉ JURÍDICO, MANTIENE LA EVALUACIÓN EFECTUADA A LA FIRMA SOLAR CENTER LTDA.

OBSERVACIÓN

- c) Los certificados temporales o definitivos de registros de precios ante el SICE folios No. 85, 86, y 87 de la propuesta de la Compañía Solar Center Ltda. no son validos para este proceso por la siguientes razones:
- Según certificado del folio 85 la inscripción ante el SICE esta dada para Sistemas de Poder eléctrico Solar código 1.39.5, y no para baterías estacionarias recargables. La inscripción tenia que haber sido dada en el producto solicitado en la subclase 1.39.10 (Baterías o Pilas Recargables).
 - Certificados de los folios 86 y 87 las inscripciones ante el SICE esta dadas para baterías o pilas no recargables código 1.39.9 y no para baterías estacionarias recargables. La inscripción tenia que haber sido dada en el producto solicitado en la subclase 1.39.10 (Baterías o Pilas Recargables).

Por tales razones la oferta de la compañía Solar Center Ltda. no cumplió jurídicamente lo solicitado por el Fondo Rotatorio del Ejercito en el pliego de condiciones capitulo 3 "Documentos y Criterios de Evaluación" subnumeral 3.1.8 Certificados de Registro SICE, de conformidad con el decreto 3512de 2003 Art.18 y mediante resolución No.5546 de 2004.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO

EL NUMERAL 3.1.8 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DISPONE QUE: EL PROPONENTE DEBE ANEXAR CERTIFICADOS TEMPORALES Y / O DEFINITIVOS DE PRECIOS PARA LOS BIENES OFRECIDOS. PARA EL ÍTEM No. 7 CONTEMPLA

LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

BATERÍAS ESTACIONARIAS SECAS LIBRES DE MANTENIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

DE 12 V 200 AMP

DE 12 V 100 AMP

DE 8 D 12 V

EN LOS CERTIFICADOS DE REGISTRO DE PRECIO TEMPORAL PRESENTADOS POR LA FIRMA SOLAR CENTER LTDA. APARECEN REGISTRADOS LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

FOLIO No. 85: BATERÍA ESTACIONARIA SECA, LIBRE DE MANTENIMIENTO, CICLO PROFUNDO, 12V, 200 AH.

FOLIO No. 86: BATERÍA ESTACIONARIA SECA, LIBRE DE MANTENIMIENTO, CICLO PROFUNDO, 12V, 100 AMP.

FOLIO No. 87: BATERÍA ESTACIONARIA ABIERTA, 12V, 8D.

LA DESCRIPCIÓN DE ESTOS PRODUCTOS ESTÁN EN CONCORDANCIA CON LO REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. ES CLARO QUE LA RESPONSABILIDAD DE CLASIFICAR E INSCRIBIR LOS PRODUCTOS OFRECIDOS EN SU RESPECTIVO ÍTEM, GRUPO, CLASE Y SUBCLASE CORRESPONDE A CADA OFERENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PLIEGO NO DETERMINA LA CLASIFICACIÓN EN EL CUBS Y MAL HARÍA EL COMITÉ ECONÓMICO DESCALIFICAR LA FIRMA POR HABER REGISTRADO ANTE EL SICE UN PRODUCTO CON UNA SUBCLASE DIFERENTE

POR LO ANTERIOR NO PROCEDE SU OBSERVACIÓN Y SE MANTIENE LA EVALUACIÓN INICIAL CON RELACIÓN A ESTE PUNTO.

OBSERVACIÓN

d) No entendemos porque el comité evaluador le asigno el 20% adicional a la Compañía Solar Center Ltda. en lo relacionado con el cumplimiento de la ley 816/03 protección a la Industria Nacional y Principio de reciprocidad, ya que la mencionada firma no adjunta documentos que soporte convenios o tratados con países del bien importado. Es de aclarar que la mencionada firma ofrece baterías Importadas nacionalizadas a excepción de las baterías 8D Automotrices que son de fabricación nacional y que en el presupuesto solo representan un 3%. La comprobación de que las baterías son importadas de origen USA, las confrontan en el folio 69 de la propuesta. Lo que quiere decir que la firma Solar Center Ltda. le mintió al Fondo Rotario del Ejército en la elaboración del Formulario No.9 Origen de los Bienes Cumplimiento Ley 816 de 2003, donde dicen que el componente Nacional es el 90% y el Importado el 17%. Por tal motivo la oferta debe ser descalificada.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO

VERIFICADA EL FOLIO 83 DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA SOLAR CENTER LTDA EN EL CUAL APARECE DILIGENCIADO EL FORMULARIO No. 9 "ACREDITACION CUMPLIMIENTO LEY 816/2003 PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL Y PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD" EL PROPONENTE MANIFIESTA QUE EL PRODUCTO ES ELABORADO EN COLOMBIA Y UTILIZA INSUMOS, MATERIAS PRIMAS Y MANO DE OBRA COLOMBIANA EN UN 90% DE SU VALOR FINAL. SIN EMBARGO AL VERIFICAR EL FOLIO No. 3 DE LA PROPUESTA GENERAL, LAS BATERÍAS ESTACIONARIAS DE 12V DE 200 Y 100 AMP SON FABRICADAS EN LAS ESTADOS UNIDOS POR POWER SONY Y FIRMA ÉSTA QUE A FOLIO 69 CERTIFICA LA CALIDAD DE LAS BATERÍAS, CON LO CUAL SE DEMUESTRA QUE LOS BIENES NO SON FABRICADOS EN COLOMBIA. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR SE PIDIÓ LA CORRESPONDIENTE ACLARACIÓN AL OFERENTE. DE ACUERDO A COMUNICACIÓN DE FECHA 02-AGO-2005 EL REPRESENTANTE LEGAL DE SOLAR CENTER LTDA., SEÑOR RAMÓN

CABALLERO HORMECHEA, MANIFIESTA QUE:

LAS BATERÍAS ESTACIONARIAS ABIERTAS 8D, 12V, 150 AH, (REF UPS 12150) SON ELABORADAS EN COLOMBIA POR EL GRUPO MAC Y SE UTILIZAN INSUMOS, MATERIAS PRIMAS Y MANO DE OBRA POR EL 90% DE LA COMPOSICIÓN FINAL.

LAS BATERÍAS ESTACIONARIAS SELLADAS MTEK 12 V 200 AMP (REF MTEK 12200) Y LAS 12 V 100 (REF PS 121000) SON FABRICADAS EN CHINA Y ESTADOS UNIDOS RESPECTIVAMENTE.

DADO QUE EL ÍTEM 7 LO CONFORMAN ESTOS TRES TIPOS DE BATERÍAS, ES NECESARIO OBTENER LA PROPORCIÓN DEL VALOR FINAL DE COMPONENTE COLOMBIANO INCORPORADO EN EL ÍTEM COMO UN TODO. ASÍ LAS COSAS, SE TIENE QUE LAS BATERÍAS ESTACIONARIAS ABIERTAS 8D, 12V, 150 AH, (REF UPS 12150) FABRICADAS EN COLOMBIA TIENEN UN VALOR DE \$8.700.000 LO QUE REPRESENTA SÓLO EL 7,9%, Y LAS FABRICADAS EN EL EXTERIOR REPRESENTAN EL 92,1% DEL VALOR FINAL; DE ACUERDO A LOS RANGOS DEFINIDOS EN EL FORMULARIO No. 9 NO SE LE OTORGARÁ PORCENTAJE ADICIONAL POR LEY 816 DE 2003. EN CONSECUENCIA, SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA – DISICO S.A. Y SE PROCEDE A EFECTUAR LA REEVALUACIÓN EN ESTE ASPECTO

OBSERVACIÓN

- e) Ponderación Tiempo de entrega, el comité evaluador le asigno a la firma Solar Center Ltda. 300 Puntos por el tiempo de entrega, considerando que ellos entregan en 20 días después de firmado el contrato pero entregas parciales, sin haber tenido en cuenta el comité evaluador los pliegos de condiciones capítulo 3 "Documentos y criterios de Evaluación" subnumeral 3.4.2 factores técnicos ponderables Ítem 6 Paneles Solares, Ítem 7 Baterías e Ítem 8 Cadenas y Grilletes; donde dice "Se procederá a la Calificación de las Propuestas mediante dos Criterios que tienen un Puntaje total de seiscientos (600) puntos divididos así:"

DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN
Mayor tiempo de garantía de calidad de los elementos	300
Menor Tiempo a la entrega Total de los elementos	300

- a. El primer criterio será evaluado con Trescientos (300) puntos, el cual será otorgado al proponente que ofrezca mayor tiempo de garantía de calidad de los elementos requeridos por la entidad. A los demás proponentes se les calificara proporcionalmente.
- b. El Segundo criterio será evaluado también con trescientos (300) puntos, el cual será otorgado al proponente que ofrezca menor tiempo a la entrega total y (no parcial) de los elementos requeridos... A los demás proponentes se les calificara proporcionalmente.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EN CUANTO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ESTA FIRMA EL COMITÉ TÉCNICO CONSIDERA QUE SI SE INCURRIÓ EN UN ERROR EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA AL OTORGARLE A LA FIRMA SOLAR CENTER LTDA. EL MAYOR PUNTAJE Y PROCEDERÁ A REEVALUAR TÉCNICAMENTE LAS PROPUESTAS.

OBSERVACIÓN

- f) En cuanto a la información Técnica Suministrada por la compañía Solar Center Ltda. en lo referente a los catálogos de las baterías, en ninguna parte del catalogo menciona o hace referencia que las baterías son de ciclo profundo. Si bien es cierto que adjuntaron

una certificación según folio 69 donde dicen que las baterías son de ciclo profundo, la misma no hace referencia a la marca de las baterías y los modelos que ofertan. Por tal razón la propuesta no cumple técnicamente y debe ser rechazada de acuerdo con el numeral 1.20 "Causales de rechazo de las propuestas" subnumeral 8. Cuando la propuesta no presente los documentos necesarios para la comparación de las ofertas...

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA EN ÉSTE PUNTO SE ACLARA QUE LA FIRMA SOLAR CENTER LTDA. SI OFRECE BATERÍAS ESTACIONARIAS SECAS DE CICLO PROFUNDO COMO LO CONSIGNA EN EL FOLIO No. 69 DE SU PROPUESTA, EL CUAL TIENE VALIDEZ PARA EL COMITÉ TÉCNICO YA QUE POWER SONIC ES EL DISTRIBUIDOR DE SOLAR CENTER DE LAS BATERÍAS ESTACIONARIAS Y ES ÉSTA EMPRESA LA QUE ESTÁ OTORGANDO ÉSTA CERTIFICACIÓN. TAMBIÉN SE VALIDA LA INFORMACIÓN DEL FABRICANTE YA QUE COMO CONSTA EN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, ÉSTA FIRMA YA HA SUMINISTRADO ÉSTE TIPO DE BATERÍAS A LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CUMPLIENDO CON LAS MISMAS ESPECIFICACIONES QUE EN ÉSTE CASO FUERON SOLICITADAS PARA ÉSTA LICITACIÓN. POR LO ANTERIOR ÉSTE COMITÉ SE RATIFICA EN LA DECISIÓN TOMADA, EN EL SENTIDO DE QUE LA FIRMA SOLAR CENTER LTDA. CUMPLE TÉCNICAMENTE

OBSERVACIÓN

1.2 PROPUESTA PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA ENERSSIN LTDA

- a) Una vez observada la propuesta original presentada por la Compañía Eneressin Ltda en su folio No. 12 de la oferta, la garantía de seriedad de la propuesta no fue firmada por el Tomador o Afianzado, queriendo decir esto que la garantía que adjunto dicha compañía no tiene valor absoluto que garantice la propuesta.

Por tal razón la propuesta de la compañía Eneressin Ltda no cumple jurídicamente y debe ser rechazada.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 80 DE 1993, IMPONE A LA ENTIDAD PÚBLICA LICITANTE EL DEBER DE SELECCIONAR AL ADJUDICATARIO EN FORMA OBJETIVA, EN ESTE PROCESO LA ENTIDAD PUEDE OBSERVAR LA PRESENCIA DE ERRORES O IRREGULARIDADES EN LAS PROPUESTAS CON RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, PERO DEBE EVALUAR LA ADMINISTRACIÓN SI ESTOS ERRORES SON SUSTANCIALMENTE RELEVANTES QUE DE TAL FORMA ELIMINEN LA PROPUESTA O POR EL CONTRARIO NO REVISTAN ESTA RELEVANCIA EN LA SELECCIÓN OBJETIVA, EN ESTE SENTIDO LA JURISPRUDENCIA HA REITERADO QUE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTAS DEBE VERIFICARSE DE ACUERDO A LA LEY, SIN NEGAR QUE LA ADMINISTRACIÓN PUEDA CORREGIR LAS OFERTAS, EN CASO DE ADVERTIR QUE ELLAS CONTENGAN ERRORES, SUSCEPTIBLES DE SUBSANARSE.

LA NO FIRMA DE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA POR EL TOMADOR, NO CONSTITUYE UN FACTOR SUFICIENTE PARA RECHAZAR EL OFRECIMIENTO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA FALLA DE FORMA (EL CUAL PODRÁ SUBSANARSE) Y NO DE FONDO, QUE NO PODRÍA CONSIDERARSE COMO FACTOR OBJETIVO PARA LA COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS, MÁS CUANDO EL MISMO ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN SEÑALA EN SU ARTÍCULO 25 NUM. 15 "LA AUSENCIA DE REQUISITOS O FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROPONENTE, NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS, NO SERVIRÁ DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS...", ADEMÁS, EL OBJETO Y

ALCANCE DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO SUSCRITA ES ACORDE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, FOLIO 11 PROPUESTA IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO AJ-06 Y FOLIO 12 PROPUESTA IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO AJ-02.

A ESTE RESPECTO, LA JURISPRUDENCIA (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA M.P. MANUEL ARDILA VELÁSQUEZ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL (2000), EXPEDIENTE NO. 5349), RECUERDA QUE "...EL CONTRATO DE SEGURO ES SOLEMNE Y SE PERFECCIONA Y PRUEBA CON LA PÓLIZA; LA SOLEMNIDAD, DICE, HACE REFERENCIA A QUE EL CONTRATO CONSTE POR ESCRITO; Y EL RESPECTIVO DOCUMENTO, (SIC), FUERA DE ESTAR REDACTADO EN CASTELLANO DEBE EXPRESAR, PARA QUE RESPONDA A LA DENOMINACIÓN LEGAL DE PÓLIZA, EL NOMBRE DE LAS PARTES -ASEGURADOR Y TOMADOR-, LA IDENTIDAD DE LA COSA O PERSONA SOBRE LA CUAL VERSA EL SEGURO, LA SUMA ASEGURADA, LA PRIMA, Y LOS RIESGOS A CARGO DEL ASEGURADOR; LOS DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, O SE PRESUMEN INCORPORADOS AL CONTRATO, O NO SON DE LA ESENCIA DEL MISMO, O SON SUPLIDOS POR LA LEY., ADEMÁS, PORQUE EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ADVIERTE QUE ESE DOCUMENTO DEBE EXPRESAR, NO SÓLO LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, SINO TAMBIÉN "LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL TOMADOR DEL SEGURO" (NUMERAL 4°), Y "LAS DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE ACUERDEN LOS CONTRATANTES" (NUMERAL 11)." DE IGUAL FORMA LA NORMA EXIGE LA FIRMA DEL ASEGURADOR Y NO MENCIONA LA DEL TOMADOR ARTÍCULO 1046 C. DE CO., POR LO TANTO NO SE PODRÁ EFECTUAR UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DE LA NORMA.

POR LO TANTO EL COMITÉ JURÍDICO, MANTIENE LA EVALUACIÓN EFECTUADA A LA FIRMA ENERSSIN LTDA.

OBSERVACIÓN

- b) La Certificación adjunta a folio 18 de la propuesta acerca de Aportes Parafiscales en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789/2002, no fue firmada de acuerdo a la ley "Revisor Fiscal"; ya que la Compañía Enerssin Ltda. Si tiene revisor fiscal como se puede comprobar en los folios 36 y 37 de la misma. La propuesta no cumple jurídicamente desde este punto de vista.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

EL CONSEJO DE ESTADO REITERATIVAMENTE HA MANIFESTADO QUE EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES "..

SE ESTABLECE LA FUNCIÓN PRACTICO-JURÍDICA DE DETERMINAR LAS REGLAS GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES SE DISCIPLINA EL REGLAMENTO QUE HABRÁ DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL OFERENTE Y LAS REGLAS DEL CONTRATO QUE SE HABRÁ DE EJECUTAR" (C.E. SEC. TERCERA EXP. 12.344 M.P DANIEL SUÁREZ HERNÁNDEZ). DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE CONSGRO EN EL NUMERAL 3.1.7 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 10 DE 2005, "...QUE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PARAFISCALES PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES, PUEDE SER SUSCRITO POR EL REVISOR FISCAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE Y/O CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO..." (AFIRMACIÓN Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), DE ESTA MANERA NO SE EXIGE POR EXCLUSIVIDAD LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL, DEJANDO LA ALTERNATIVA DE SUSCRIBIR LA CONSTANCIA, EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS COMPAÑÍAS Y/O SOCIEDADES COMERCIALES, COMO OCURRE EN ESTA OPORTUNIDAD CON LAS PROPUESTAS IDENTIFICADAS CON LOS CÓDIGOS AJ-02 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOLAR LTDA (FL. 15) Y AJ-06 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ENERSSIN LTDA. (FL.18)

EN ESTE SENTIDO LA LEY 789 DE 2002, EN SU ARTÍCULO 50 INCISO 3º, CONSAGRA: “..CUANDO LA CONTRATACIÓN SE REALICE CON PERSONAS JURÍDICAS, SE DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO DE LOS APORTES DE SUS EMPLEADOS, A LOS SISTEMAS MENCIONADOS MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL, CUANDO ESTE EXISTA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY, O POR EL REPRESENTANTE LEGAL DURANTE UN LAPSO EQUIVALENTE AL QUE EXIJA EL RESPECTIVO RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA QUE SE HUBIERA CONSTITUIDO LA SOCIEDAD, EL CUAL EN TODO CASO NO SERÁ INFERIOR A LOS SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. EN EL EVENTO EN QUE LA SOCIEDAD NO TENGA MAS DE SEIS (6) MESES DE CONSTITUIDA, DEBERÁ ACREDITAR LOS PAGOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN...” SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.

POR LO TANTO EL COMITÉ JURÍDICO, MANTIENE LA EVALUACIÓN EFECTUADA A LA FIRMA ENERSIN LTDA.

OBSERVACIÓN

- c) En cuanto a la información Técnica Suministrada por la compañía Enerssin Ltda. en lo referente a los catálogos de las baterías, en ninguna parte del catalogo menciona o hace referencia que las baterías son de ciclo profundo, además en el catalogo adjunto de las baterías 8D dicen que son automotrices y no estacionarias como los solicitaba el pliego de condiciones. Por tal razón la propuesta no cumple técnicamente y debe ser rechazada de acuerdo con el numeral 1.20 “Causales de rechazo de las propuestas” subnumeral 8. Cuando la propuesta no presente los documentos necesarios para la comparación de las ofertas...

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EN CUANTO A LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA ÉSTA FIRMA A LA EMPRESA ENNERSIN LTDA., EL COMITÉ TÉCNICO REALIZÓ ÉSTA MISMA OBSERVACIÓN EN SU MOMENTO AL SEÑOR MAURICIO OCHOA, MIEMBRO DE ÉSTA EMPRESA, OBTENIENDO UNA RESPUESTA VERBAL, VÍA TELEFÓNICA, COMO APARECE MUY CLARAMENTE EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA EN SU FOLIO No. 17, EN EL NUMERAL 2.2 OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA ENNERSIN PARA LOS ÍTEM 6 Y 7 DE LA LICITACIÓN No. 010/05, PANELES SOLARES Y BATERÍAS ESTACIONARIAS, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO DONDE REZA TEXTUALMENTE “TENIENDO EN CUENTA LA TABLA ANTERIOR DE LA PROPUESTA DE LAS BATERÍAS ESTACIONARIAS Y ACUERDO COMUNICACIÓN TELEFÓNICA DEL 03 DE JUNIO DE 2005 CON EL SR. MAURICIO OCHOA DE LA EMPRESA ENERSIN DONDE RATIFICA QUE LAS BATERÍAS DE 200 Y 100AH SON SECAS Y DE CICLO PROFUNDO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS Y CON LOS FACTORES EXCLUYENTES DE LA PRESENTE LICITACIÓN EN SU ÍTEM No. 7”. POR LO ANTERIOR ÉSTE COMITÉ SE RATIFICA EN LA DECISIÓN TOMADA, EN EL SENTIDO DE QUE LA FIRMA ENNERSIN LTDA. CUMPLE TÉCNICAMENTE

1.3 Propuesta presentada por la UNION TEMPORAL FULGOR ENERGIA S.A. – DISICO S.A.

Solicitamos al comité evaluador reevaluarnos en los siguientes aspectos:

- a) Plazo de entrega para el ítem 7 Baterías, por cuanto La Unión Temporal Ofreció el Menor tiempo de entrega total de los bienes es decir 16 de agosto de 2005, y no parciales como ofreció la firma Solar Center Ltda. la cual entrega los bienes totales a 31 de agosto de 2005.

RESPUESTA COMITÉ

SU OBSERVACIÓN ES TENIDA EN CUANTA, POR LO TANTO ESTE COEMITE HARÁ LA REEVALUACIÓN CORRESPONDIENTE.

OBSERVACIÓN

b) Si bien es cierto que uno de los integrantes de la unión temporal (Disico S.A.) presenta multas, y el comité evaluador solo nos asigno 25 puntos por cumplimiento. Queremos aclararle al comité evaluador que según numeral 3.2.2.1. "Calificación Cumplimientos de contratos anteriores" dice que para el caso de Consorcios y Uniones Temporales se evaluara de manera individual la información de cada uno de los integrantes, se multiplicará el puntaje obtenido por el porcentaje de participación de cada uno y se sumaran los resultados. Por tal razón solicitamos al comité reevaluarnos en este aspecto. (lo subrayado e nuestro).

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO

EL COMITÉ ECONÓMICO VERIFICÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 3.2.2.1. "CALIFICACIÓN CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS ANTERIORES" Y EFECTUÓ LA SIGUIENTE EVALUACIÓN:

OFERENTE	MULTAS SMMLV	VALOR \$	VALOR OFERTA	% MULTA/O FERTA	PUNTOS	% PARTICIPACION	TOTAL
FULGOR	0	0	130.227.076	0%	50	95%	47.5
DISICO	2.46	938.490	130.227.076	0.72%	25	5%	1.25
TOTAL							48.75

CON BASE EN LO ANTERIOR EL COMITÉ ECONÓMICO PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE REEVALUACIÓN DE ESTE FACTOR.

OBSERVACIÓN

c) También solicitamos al comité evaluador adicionarnos el puntaje en lo concerniente al Formulario No.9 Origen de los Bienes Cumplimiento Ley 816 de 2003.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO

LA UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA-DISICO S.A. AL DILIGENCIAR EL FORMULARIO No. 9 "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL Y PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD" MANIFIESTA QUE OFRECE BIENES NACIONALES FABRICADOS EN EL EXTERIOR E INVOCA EL TRATADO COMERCIAL OMC APROBADO POR ESPAÑA LA LEY 13 DEL 18 DE MAYO DE 1995 Y EL REAL DECRETO 390 DE 1996 "TRATADO DE MARRAKECH" ENTRE LOS GOBIERNOS DE COLOMBIA Y ESPAÑA.

LAS NORMAS ANTES CITADAS CORRESPONDEN A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y MAL HARÍA EL COMITÉ EVALUADOR DARLE VALIDEZ CUANDO NO SE ESTÁN CITANDO NORMAS QUE CORRESPONDAN A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA APROBANDO DICHO TRATADO.

ASÍ MISMO, LA UNIÓN TEMPORAL RELACIONA EL CONVENIO COMERCIAL SUSCRITO CON LA REPÚBLICA POPULAR CHINA APROBADO POR EL DECRETO 845/85 Y LA LEY 53 DE 1983. DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO No. OAJ/CAT No. 31156 DEL 14 DE JUNIO DE 2005. EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA QUE COLOMBIA NO HA NEGOCIADO CONVENIOS DE TRATO NACIONAL QUE REGULEN LA MATERIA CON LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, TAL COMO LO PREVÉ LA LEY 816 DEL 2003.

POR LO ANTERIOR, EL COMITÉ ECONÓMICO NO CONSIDERA PROCEDENTE SU OBSERVACIÓN Y SE MANTIENE LA EVALUACIÓN INICIAL.

OBSERVACION

2. EVALUACIÓN ECONOMICA

En este aspecto queremos hacer conocer al comité evaluador lo siguiente:

a) Según el pliego de condiciones numeral 3.2.2.2. **CALIFICACION, CANTIDADES Y PRECIOS**, estos se evaluaría según la siguiente formula:

$$\text{Puntaje Precio} = (\text{OMVU} * 350) / \text{VUBOE}$$

Donde:

OMVU= Oferta menor valor unitario del Bien (no del ítem)

VUBOE= Valor unitario del Bien ofrecido a evaluar (no del ítem)

La Unión Temporal Fulgor Energía S.A. – Disico S.A. teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado para el ítem 7 Baterías Estacionarias; solamente oferto las cantidades solicitadas por la entidad, pero analizando que otra firma oferto mayores cantidades hasta completar el presupuesto, a continuación les informamos las cantidades que podremos entregar en las mismas condiciones de las ofertadas sin que estas superen el presupuesto oficial asignado, lo que **OFRECE UN MAYOR BENEFICIO PARA LA INSTITUCION.**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD EJECUTORA	CANTIDAD
7	BATERIA ESTACIONARIA SECAS - LIBRES DE MANTENIMIENTO- 12V, 200 AMP CICLO PROFUNDO.	GSEMAB	6,00
		GSEMAB	30,00
	BATERIA ESTACIONARIA SECAS - LIBRES DE MANTENIMIENTO- 12V, 100 AMP CICLO PROFUNDO.	GSEMAB	20,00
		GSEMAB	130,00
	BATERIA ESTACIONARIA 8D 12V	GSEMAB	25,00

A manera de ejercicio según las condiciones anteriores y teniendo en cuenta los puntajes establecidos en los pliegos de condiciones, para el ítem 7 baterías estacionarias las calificaciones serian las que presentamos en el anexo adjunto.

ANEXO - CRITERIOS DE EVALUACION EFECTUADOS POR LA UNION TEMPORAL FULGOR ENERGIA S.A. – DISICO S.A. SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES

EVALUACION VALOR UNITARIO BIEN OFERTADO

$$\text{Puntaje Precio} = (\text{OMVU} * 350) / \text{VUBOE}$$

Donde:

OMVU= Oferta menor valor unitario del Bien (no del ítem)

VUBOE= Valor unitario del Bien ofrecido a evaluar (no del ítem)

OFERTA A EVALUAR: SOLAR CENTER LTDA

TIPO DE BIEN OFERTADO: BATERIA 12V,200AH

OMVU= $\frac{788.800 * 350}{}$ = 350 Puntos
VUBOE=788.800

TIPO DE BIEN OFERTADO: BATERIA 12V,100AH

OMVU= $\frac{393.966 * 350}{}$ = 283.01 Puntos
VUBOE=487.200

TIPO DE BIEN OFERTADO: BATERIA ESTACIONARIA8D

OMVU= $\frac{348.000 * 350}{}$ = 350 Puntos
VUBOE=348.000

TOTAL PUNTAJE ASIGNADO VALOR UNITARIO BIENES =983.01/3= 327 PUNTOS

OFERTA A EVALUAR: ENERSSIN LTDA

TIPO DE BIEN OFERTADO: BATERIA 12V,200AH

OMVU= $\frac{788.800 * 350}{}$ = 311.99 Puntos
VUBOE=884.899

TIPO DE BIEN OFERTADO: BATERIA 12V,100AH

OMVU= $\frac{393.966 * 350}{}$ = 281.60 Puntos
VUBOE=489.652

TIPO DE BIEN OFERTADO: BATERIA ESTACIONARIA8D

OMVU= $\frac{348.000 * 350}{}$ = 301.82 Puntos
VUBOE=403.545.72

TOTAL PUNTAJE ASIGNADO VALOR UNITARIO BIENES =895.41/3= 298 PUNTOS

OFERTA A EVALUAR: SATELITE AND SOLAR SERVICES

TIPO DE BIEN OFERTADO: BATERIA 12V,200AH

OMVU= $\frac{788.800 * 350}{}$ = 276 Puntos
VUBOE=999.925

TIPO DE BIEN OFERTADO: BATERIA 12V,100AH

OMVU= $\frac{393.966 * 350}{}$ = 275 Puntos
VUBOE=499.962

TIPO DE BIEN OFERTADO: BATERIA ESTACIONARIA8D

OMVU= $\frac{348.000 * 350}{}$ = 264.78 Puntos
VUBOE=460.000

TOTAL PUNTAJE ASIGNADO VALOR UNITARIO BIENES =815.78/3= 271 PUNTOS

OFERTA A EVALUAR: UNION TEMPORAL FULGOR - DISICO

TIPO DE BIEN OFERTADO: BATERIA 12V,200AH

OMVU= $\frac{788.800 * 350}{}$ = 335 Puntos
VUBOE=822.545

TIPO DE BIEN OFERTADO: BATERIA 12V,100AH

OMVU= $\frac{393.966 * 350}{}$ = 350 Puntos
 VUBOE= 393.966

TIPO DE BIEN OFERTADO: BATERIA ESTACIONARIA8D

OMVU= $\frac{348.000 * 350}{}$ = 141.9 Puntos
 VUBOE=858.000

TOTAL PUNTAJE ASIGNADO VALOR UNITARIO BIENES =826.95/3= 275 PUNTOS

CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES

- 1. Solar Center Ltda. 50 Puntos
- 2. Enerssin Ltda. 50 puntos
- 3. Satellite and Solar Services 50 puntos
- 4. Unión Temporal Fulgor – Disico
 - Fulgor 50 Puntos Participación 95% = 47.50 Puntos
 - Disico 25 Puntos Participación 5% = 1.25 Puntos

Total Unión Temporal 48.75 puntos

MENOR PLAZO DE ENTREGA BIEN OFERTADO TOTAL

Proponente	T. ofrecido	Puntaje
1. Solar Center	31 Ag/05	200
2. Enerssin Ltda.	31 Ag/05	200
3. Satellite and Solar Services.	31 Ag/05	200
4. Unión Temporal Fulgor - Disico	16 Ag/05	300

MAYOR TIEMPO DE GARANTIA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS

Proponente	G. ofrecida	Puntaje
1. Solar Center	18 Meses	225
2. Enerssin Ltda.	12 Meses	150
3. Satellite and Solar Services.	N O	0
4. Unión Temporal Fulgor - Disico	24 Meses	300

PUNTAJE TOTAL CONSOLIDADO

- 1. SOLAR CENTER LTDA 327 + 50 + 150 +225 = 752 PUNTOS
- 2. ENERSSIN LTDA 298 + 50 + 150 +150 = 648 PUNTOS
- 3. SATELITE AND SOALR SERVICES271 + 50 + 150 +0 = 471 PUNTOS

2. UT FULGOR – DISICO 275 + 48.75 + 300 +300 = 923.75 PUNTOS

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO

EL COMITÉ EVALUADOR NO ACEPTA EL OFRECIMIENTO EN EL SENTIDO DE INCREMENTAR LAS CANTIDADES A ENTREGAR TENIENDO EN CUENTA QUE SE ESTARÍA VIOLANDO EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL NUMERAL 1.19 DEL PLIEGO DE CONDICIONES QUE DISPONEN QUE “LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PERMANECERÁN EN LA SECRETARÍA DE LA ENTIDAD POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES PARA QUE LOS OFERENTES PRESENTEN LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LOS OFERENTES NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS PROPUESTAS”. POR LO ANTERIOR SE MANTIENE INMODIFICABLE LA EVALUACIÓN INICIAL EN ESTE ASPECTO.

ACLARACIÓN

EL COMITÉ ECONÓMICO SE PERMITE ACLARAR QUE POR ERROR EN LA EVALUACIÓN INICIAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, EL FACTOR PRECIO SE EVALUÓ SOBRE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) PUNTOS, SIENDO LO CORRECTO TRESCIENTOS CINCUENTA (350) PUNTOS. EN CONSECUENCIA SE PROCEDE HA EFECTUAR LA RESPECTIVA CORRECCIÓN EN EL CUADRO DE EVALUACIÓN.

✓ **EDUARDOÑO**

OBSERVACIÓN

Con el presente nos permitimos presentar observación y desacuerdo con la Calificación emitida por el comité técnico, referenciado a la lancha en Fibra de Vidrio en el Sub ítem relacionado con la Ecosonda (Factor Excluyente).

Antecedentes

Nuestra compañía a través de la pagina Web del Fondo Rotatorio del Ejercito, elevo solicitud el día 5/27/2005 a las 10:56 AM, solicitando entre otras" También queremos solicitar se modifiquen las características técnicas de la ecosonda solicitada, teniendo en cuenta que hemos cotizado este equipo con varios de nuestros proveedores en el exterior y el costo mínimo sin accesorios de la ecosonda es de US \$12.500, lo cual significa que el 25% del presupuesto establecido seria para compra de este elemento y el saldo no alcanzaría para la fabricación del bote como tal. Atentamente Eduardoño".

La respuesta del Fondo Rotatorio del Ejercito a través de la misma pagina fue: " Señores Eduardoño S.A., las respuestas a sus observaciones quedan resueltas el día 31-05-2005 por este medio por favor consúltelas".

El día 31 de Mayo de 2.005, la Directora General del Fondo Rotatorio del Ejercito mediante oficio No 1 00-600-11..01, emite el adendo No. 3 a la Licitación Publica No. 010 de 2.005, donde se modifican algunos aspectos técnicos a la lancha en fibra de vidrio y 02 motores fuera de borda (pagina 7, adendo No. 03).

En la pagina 9 de dicho adendo, se encuentra la ecosonda, que acuerdo a las especificaciones técnicas respectivas no sufrió ninguna modificación.

El día 2 de Junio de 2.005, con ocasión del cierre de la Licitación Publica No 010, nuestra compañía radica el Oficio No. 00169, el cual presenta sello de radiación del Fondo Rotatorio del Ejercito No. 00206 (2005 Jun a 10:45), donde informa la no presentación de oferta teniendo en cuenta que la solicitud de modificación de las características técnicas de la

ecosonda no fue tenida en cuenta por parte del Fondo Rotatorio del Ejército.

Evaluación Técnica

FACTOR EXCLUYENTE

El equipo requerido en el adendo No 3, pagina 9, ítem Ecosonda, dice: Capacidad de lectura: hasta 600 pies. Para usar como hidrográfica.

Una vez analizada la oferta presentada por la firma Profibra Ltda., con relación a este equipo, podemos determinar que la ecosonda Marca Humminbird ofrecida, no cumple con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en el pliego de condiciones, dado que esta ecosonda es utilizada con fines de pesca deportiva y en ningún caso como un equipo que pueda hacer algún levantamiento Cartográfico o para uso hidrográfico.

Una ecosonda que sea de uso hidrográfico, como mínimo debe contemplar una pantalla de alta resolución, con accesorio de papel para impresión del sub. suelo marino, lo cual la ecosonda presentada por dicha firma en ningún caso cumple.

Algunas características relacionadas en los folios 115-116, de la oferta de la firma Profibra, dicen:

- Vea los pescados abajo como símbolos sólidos y alrededor del barco como símbolos huecos.
- Pescados selectivos ID + TM con profundidad de blanco
- Contraluz 3- level para la pesca en la noche

Como puede observarse, el equipo presentado por dicha firma en ningún momento cumple con las características técnicas descritas en el pliego de condiciones, dado que una ecosonda de uso hidrográfico no contempla dentro de sus características técnicas las variables de pescados selectivos, como tampoco contraluz 3- level para la pesca en la noche, entre otras.

Al presente anexamos 02 catálogos de ecosondas de uso Hidrográfico, que cumplen con los requerimientos del pliego de condiciones y que en ningún momento presentan siquiera alguna similitud con lo ofertado por dicha firma.

DEMANDA EN SERVICIO

Teniendo en cuenta todo lo anterior y basados en que dicho requerimiento era de carácter excluyente, me permito solicitar como representante legal de la compañía, sea descalificada la oferta presentada por la firma Profibra Ltda.. y por lo tanto sea declarada desierta la Licitación Pública No 010- 2.005 para los ítem 4 Lancha en Fibra de Vidrio y ítem 5 Motor Fuera de Borda.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EN ATENCIÓN AL OFICIO N°003453 DE EDUARDOÑO ME PERMITO ACLARAR QUE EL ADENDO N° 3 SE GENERÓ EN RAZÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR SU FIRMA EN LOS OFICIOS N°002081, N°002118- EDUARDOÑO DEL 06 DE MAYO DE 2005 Y N°002303- EDUARDOÑO DEL 18 DE MAYO DE 2005, LOS CAMBIOS QUE SE REALIZARON A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS INCLUIDOS EN ESTE ADENDO OBEDECIERON A UN ESTUDIO TÉCNICO EN EL QUE SE CONCLUYÓ QUE SUS OBSERVACIONES ERAN VALEDERAS CON EXCEPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN REALIZADA A LA ECOSONDA.

LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA FIRMA EDUARDOÑO REFERENTE A LA ECOSONDA SE BASABAN EN ASPECTOS DE COSTOS, FRAGILIDAD DEL EQUIPO Y

UN SUPUESTO "SOBREDIMENSIONAMIENTO", EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS SE SOLICITARON MODIFICACIONES U OBSERVACIONES BASADOS EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS PARA ESTE EQUIPO.

LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS NO ESPECIFICAN UNA "ECOSONDA HIDROGRÁFICA CON PANTALLA DE ALTA RESOLUCIÓN Y ACCESORIOS PARA LA IMPRESIÓN DEL SUBSUELO", SE SOLICITÓ UNA ECOSONDA CON ALCANCE DE LECTURA DE 600 PIES PARA USAR COMO HIDROGRÁFICA, EN ESTE SENTIDO, LA COMPETENCIA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BARRANQUILLA LE PERMITE HACER VERIFICACIONES DE PROFUNDIDAD EN LOS SITIOS CRÍTICOS Y BAJOS! OBSERVADOS EN LOS PLANOS BATIMÉTRICOS DEL ÁREA DEL CANAL NAVEGABLE DEL RÍO MAGDALENA, VERIFICACIÓN BÁSICA DE PERFILES DEL FONDO, OBSTRUCCIONES Y POTENCIAL DETECCIÓN DE BAJOS FORMADOS PRINCIPALMENTE EN EL CANAL NAVEGABLE DEL RIÓ, DE MANERA ADICIONAL A LO OFICIALMENTE ENTREGADO POR CORMAGDALENA O EN LOS LEVANTAMIENTOS CARTOGRÁFICOS QUE HACE EL CIOH, LO QUE EN SÍ CONSTITUYE UN USO HIDROGRÁFICO QUE SE PUEDE REALIZAR CON UNA ECOSONDA QUE CUMPLA CON LO REQUERIDO INDEPENDIEMENTE DE QUE EL EQUIPO PUEDA O NO TENER OTROS USOS.

LOS ESTUDIOS HIDROGRÁFICOS COMO TAL Y LOS LEVANTAMIENTOS CARTOGRÁFICOS OFICIALES PARA COLOMBIA SON REALIZADOS POR LOS CENTROS, DE INVESTIGACIÓN EN COORDINACIÓN CON LOS BUQUES OCEANOGRÁFICOS CON LOS QUE CUENTA LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.

POR LO ANTERIOR EL COMITÉ TÉCNICO CONSIDERA IMPROCEDENTE SU SOLICITUD.

14. REEVALUACIÓN TÉCNICA

REEVALUACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA PARA EL SUMINISTRO DE UN MAGNETÓMETRO DIGITAL DE ALTA RESOLUCIÓN A SER INSTALADO A BORDO DEL ARC PROVIDENCIA.

DESCRIPCIÓN A EVALUAR	Puntaje máximo	EVALUACION OFERENTES	OBSERVACIONES
1 EXPERIENCIA DEL OFERENTE	300	SANDOX	
1.1 Experiencia e instalación de equipos (Cantidad de equipos instalados)	150	150	La evaluación se efectuó sobre los magnetómetros marinos vendidos por el fabricante
1.2 Experiencia en el procesamiento datos Operación del equipo	150	0	La empresa no certifica la experiencia en el procesamiento de datos
2 Soporte Técnico y Asesoría	200	SANDOX	

2.1 Manuales de funcionamiento en español	50	50	
2.2 Disponibilidad de técnicos	50	50	SANDOX ofrece la capacitación con la participación de 3 ingenieros en las áreas de geología, geofísica, sistemas y electrónica.
2.3 Instalación y asistencia técnica presencial	100	100	
3 Capacitación y entrenamiento físico	100	SANDOX	
3.1 Operación técnica del equipo	50	50	
3.2 Adquisición, procesamiento, interpretación, despliegue y análisis de la información	50	50	
4 Garantía	100	SANDOX	
4.1 Garantía de mínima 2 años en partes y repuestos	50	50	SANDOX ofrece 3 años de garantía.
4.2 Tiempo de garantía en hardware, software, sensores, repuestos y transferencia tecnológica	50	50	SANDOX ofrece garantía en los equipos de hardware y software así como los repuestos
TOTAL	700	550	

NOTA: LA RE-EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS SE EFECTUÓ ÚNICAMENTE SOBRE LA PRESENTADA POR EL OFERENTE SANDOX CIENTIFICA LTDA., DEBIDO A QUE HANSACOL LTDA., NO CUMPLIÓ CON FACTORES EXCLUYENTES COMO ES LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO Y SUS ACCESORIOS Y CAPACITACIÓN RESPECTIVA A BORDO DEL ARC PROVIDENCIA, TAL COMO MANIFESTÓ DICHA COMPAÑÍA MEDIANTE OFICIOS DE FECHA 24 DE JUNIO Y 04 DE AGOSTO DE 2005.

Factores técnicos excluyentes

Propuesta enviada por **SANDOX CIENTIFICA LTDA.**

ID	Descripción del factor excluyente	CUMPLE	
		SI	NO
	Debe ofrecer una garantía de 2 años, que cubra partes y repuestos contra defectos de materiales o fabricación del magnetómetro, periféricos y accesorios.	X	

	Debe contemplar la realización de mantenimientos preventivos y correctivos durante 2 años.	X	
	Actualización de software permanentemente.	X	
	Asesoría Técnica disponible, de fácil acceso y permanente.	X	
	Las licencias de uso del software adquirido deben ser entregadas a nombre de la Dirección General Marítima y deben ser de tipo flotante.	X	
	Manuales de funcionamiento, operación y mantenimiento en español.	X	
	Capacitación certificada a los funcionarios que la Dirección General Marítima estime convenientes para la operación y mantenimiento del equipo, tanto de hardware como de software.	X	
	Capacitación certificada a los funcionarios que la Dirección General Marítima estime convenientes para la adquisición, procesamiento, interpretación, despliegue y análisis de la información obtenida por el magnetómetro.	X	
	El equipo debe ser entregado, instalado y probado abordo a bordo de la unidad oceanográfica que DIMAR determine.	X	

LA EMPRESA HANSACOL LTDA., DE ACUERDO A OFICIO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2005, INFORMA QUE SU OFERTA **NO INCLUYE** LA INSTALACIÓN **NI EL ENTRENAMIENTO** PARA EL WINCHE CON EL QUE SE BAJA EL MAGNETÓMETRO AL AGUA, ASÍ COMO TAMPOCO INCLUYE LA CAPACITACIÓN EN SOFTWARE ENIGMA PARA LA OPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DEL MAGNETÓMETRO.

POR LO ANTERIOR, EL COMITÉ TÉCNICO RECOMIENDA DESCALIFICAR A LA COMPAÑÍA HANSACOL LTDA. EN LA LICITACIÓN PÚBLICO No. 10 FRE-2005, **POR NO CUMPLIR CON UNO DE LOS FACTORES EXCLUYENTES COMO ES EL DE LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO Y SUS ACCESORIOS A BORDO DEL ARC PROVIDENCIA.**

REEVALUACIÓN TÉCNICA ITEM No.7 BATERÍAS

1. ESPECIFICACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

1.1. BATERÍAS ESTACIONARIAS.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
7	BATERÍAS	
7.1	BATERÍAS ESTACIONARIAS SECAS - LIBRES DE MANTENIMIENTO - 12V 200AMP CICLO PROFUNDO	36

7.2	BATERÍAS ESTACIONARIAS SECAS - LIBRES DE MANTENIMIENTO - 12V 100AMP CICLO PROFUNDO	120
7.3	BATERÍA ESTACIONARIA 8D 12V	06

2. OFERTAS PRESENTADAS Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FACTORES TÉCNICOS EXCLUYENTES

2.1. OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA S.A. DISICO S.A. para el ítem 7 de la licitación No 010 /05, baterías estacionarias.

BATERÍAS ESTACIONARIAS (Ítem No 7 pliego)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SUMINISTRADA
7	BATERÍAS	
7.1	Baterías estacionarias libres de mantenimiento secas ciclo profundo 12V, 200AH. Marca EverExceed modelo E8G200-12.	36
7.2	Baterías estacionarias libres de mantenimiento secas ciclo profundo 12V, 100AH. Marca EverExceed modelo E8G100-12.	120
7.3	Baterías estacionarias libres de mantenimiento secas ciclo profundo 8D 12V, 232AH. Marca EverExceed modelo E8G8D.	06

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FACTORES TÉCNICOS EXCLUYENTES

Teniendo en cuenta la tabla anterior de la propuesta de las baterías estacionarias, **CUMPLE** con las **ESPECIFICACIONES REQUERIDAS** y con los **FACTORES EXCLUYENTES** de la presente licitación en su ítem No 7.

2.2. OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA ENERSSIN para el ítem 7 de la licitación No 010 /05, baterías estacionarias.

BATERÍAS ESTACIONARIAS (Ítem No 7 pliego)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SUMINISTRADA
7	BATERÍAS	
7.1	Baterías estacionarias selladas tipo AGM de 12V, 200AH. Referencia DEKA-8A4D.	36
7.2	Baterías estacionarias selladas tipo AGM de 12V, 105AH. Referencia DEKA-8A31.	120
7.3	Baterías estacionarias abiertas del tipo automotriz de 12V, 180AH. Marca MAC referencia UPS-150.	06

Teniendo en cuenta la tabla anterior de la propuesta de las baterías estacionarias y acuerdo comunicación telefónica del 03 de junio de 2005 con el Sr. Mauricio Ochoa de la empresa Enerssin donde ratifica que las baterías de 200 y 100AH son secas y de ciclo profundo, **CUMPLE** con las **ESPECIFICACIONES REQUERIDAS** y con los **FACTORES EXCLUYENTES** de la presente licitación en su ítem No 7.

2.3. OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA SOLAR CENTER para el ítem 7 de la licitación No 010 /05, baterías estacionarias.

BATERÍAS ESTACIONARIAS (Ítem No 7 pliego)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SUMINISTRADA
7	BATERÍAS	
7.1	Baterías estacionarias secas, libres de mantenimiento, ciclo profundo, 12VDC, 100AH. Referencia MTEK 12200.	36
7.2	Baterías estacionarias secas, libres de mantenimiento, ciclo profundo, 12VDC, 200AH. Referencia PS 121000.	150
7.3	Baterías estacionarias abiertas tipo 8D, 12VDC, 150AH. Marca MAC referencia UPS-12-150 NR.	25

Teniendo en cuenta la tabla anterior de la propuesta de las baterías estacionarias de la firma SOLAR CENTER, CUMPLE con las ESPECIFICACIONES REQUERIDAS y con los FACTORES EXCLUYENTES de la presente licitación en su ítem No 7, además ofrece 19 baterías 8D 12V de más sin superar el presupuesto estipulado, lo que OFRECE UN MAYOR BENEFICIO PARA LA INSTITUCIÓN.

2.4. OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA SATELLITE AND SOLAR SERVICES S.A para el ítem 7 de la licitación No 010 /05, baterías estacionarias.

BATERÍAS ESTACIONARIAS (Ítem No 7 pliego)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SUMINISTRADA
7	BATERÍAS	
7.1	Baterías estacionarias seca – Libre de mantenimiento 12V 210AH Ciclo profundo. Referencia DJM12200.	36
7.2	Baterías estacionarias seca – Libre de mantenimiento 12V 103AH Ciclo profundo. Referencia DJM12100.	120
7.3	Baterías estacionarias 8D 12V.	06

Teniendo en cuenta la tabla anterior de la propuesta de las baterías estacionarias, CUMPLE con las ESPECIFICACIONES REQUERIDAS y con los FACTORES EXCLUYENTES de la presente licitación en su ítem No 7.

3. EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES DE LAS PROPUESTAS POR FIRMA.

La evaluación de las propuestas se hará de acuerdo a los factores ponderables consignados en el pliego de condiciones de la licitación pública No. 010 de 2005. Las ofertas que no cumplan con las especificaciones técnicas o con los factores excluyentes, no serán objeto de la siguiente evaluación.

MAYOR TIEMPO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS

Este criterio será evaluado con trescientos (300) puntos, el cual será otorgado al proponente que ofrezca mayor **tiempo de garantía de calidad** de los elementos requeridos por la entidad. A los demás proponentes se les calificara proporcionalmente.

MENOR TIEMPO DE ENTREGA TOTAL DE LOS ELEMENTOS

Este aspecto tendrá un valor de trescientos (300) puntos, el cual será otorgado al proponente que ofrezca menor tiempo de entrega de los elementos requeridos por la entidad, teniendo en cuenta que deben ser entregados en las Sedes Regionales de las Señalizaciones, acuerdo anexo 1 A del pliego de condiciones de ésta licitación. A los demás proponentes se les calificará proporcionalmente. Además teniendo en cuenta que el contrato se firmará a finales de julio, esto pare efectos de la evaluación.

Criterios de evaluación del tiempo de entrega. Éste se evaluará contando las semanas a partir de la firma del contrato.

Cuadro para la evaluación de las baterías estacionarias.

03 semanas o menos 300 puntos

04 a 05 semanas 200 puntos

- FIRMA UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA S.A. DISICO S.A. PARA EL ÍTEM 7

GARANTÍA DE LOS EQUIPO.

Garantía ofrecida:

Baterías estacionarias: 2 años contra defectos de fabricación

- Puntaje obtenido en el ítem No. 7: 300 puntos.

FECHA DE ENTREGA.

Para el ítem 7 no mayor al 31 de agosto de 2005

Tiempo de entrega ofrecido:

Ítem No. 7 entrega el 16 de Agosto de 2005 (3ra semana después de la firma del contrato)

- Puntaje obtenido en el ítem No. 7 : 300 puntos

El comité técnico concluye, que la oferta presentada por la firma UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA S.A. DISICO S.A. cumple con las especificaciones requeridas en la presente licitación en su ítem No 7, y con los factores excluyentes, además obtiene para el **ítem 7, 600 puntos de 600 posibles** en los factores ponderables.

De igual manera, la oferta cumple con los sitios de entrega y los plazos de ejecución del contrato de acuerdo a los términos de referencia y especificaciones técnicas del ítem No 7.

- FIRMA ENERSSIN PARA EL ÍTEM 7

GARANTÍA DE LOS EQUIPO.

Garantía ofrecida:

Baterías estacionarias: 1 año contra defectos de fabricación

- Puntaje obtenido en el ítem No. 7: 150 puntos.

FECHA DE ENTREGA.

Para el ítem 7 no mayor al 31 de agosto de 2005

Tiempo de entrega ofrecido:

Ítem No. 7 entrega el 31 de Agosto de 2005 (5ta semana después de la firma del contrato)

- Puntaje obtenido en el ítem No. 7 : 200 puntos

El comité técnico concluye, que la oferta presentada por la firma ENERSSIN cumple con las especificaciones requeridas en la presente licitación en su ítem No 7, y con los factores excluyentes, además obtiene para el **ítem 7, 350 puntos de 600 posibles** en los factores ponderables.

De igual manera, la oferta cumple con los sitios de entrega y los plazos de ejecución del contrato de acuerdo a los términos de referencia y especificaciones técnicas del ítem No 7.

➤ FIRMA SATELLITE AND SOLAR SERVICES S.A. PARA EL ÍTEM 7

GARANTÍA DE LOS EQUIPO.

Garantía ofrecida:

Esta propuesta no especifica la garantía que ofrece a sus productos, por lo tanto NO se le otorga calificación alguna.

- Puntaje obtenido en el ítem No 7: 0 puntos.

FECHA DE ENTREGA.

Para el ítem 7 no mayor al 31 de agosto de 2005

Tiempo de entrega ofrecido:

Ítem No. 7 entrega el 31 de Agosto de 2005 (5ta semana después de la firma del contrato)

- Puntaje obtenido en el ítem No. 7 y : 200 puntos

El comité técnico concluye, que la oferta presentada por la firma SATELLITE AND SOLAR SERVICES S.A. cumple con las especificaciones requeridas en la presente licitación en su ítem No 7, y con los factores excluyentes, además obtiene para el **ítem 7, 200 puntos de 600 posibles** en los factores ponderables.

De igual manera, la oferta cumple con los sitios de entrega y los plazos de ejecución del contrato de acuerdo a los términos de referencia y especificaciones técnicas del ítem No 7.

➤ FIRMA SOLAR CENTER PARA EL ÍTEM 7

GARANTÍA DE LOS EQUIPO.

Garantía ofrecida:

Baterías estacionarias: 18 meses contra defectos de fabricación

- Puntaje obtenido en el ítem No. 7: 225 puntos.

FECHA DE ENTREGA.

Para el ítem 7 no mayor al 31 de agosto de 2005

Tiempo de entrega ofrecido:

Ítem No. 7 entrega el 31 de Agosto de 2005 (5ta semana después de la firma del contrato)

- Puntaje obtenido en el ítem No. 7 : 200 puntos

El comité técnico concluye, que la oferta presentada por la firma SOLAR CENTER cumple con las especificaciones requeridas en la presente licitación en su ítem No 7, y con los factores excluyentes, además obtiene para este ítem, **425 puntos de 600 posibles** en los factores ponderables.

De igual manera, la oferta cumple con los sitios de entrega y los plazos de ejecución del contrato de acuerdo a los términos de referencia y especificaciones técnicas del ítem No. 7.

Cuadro Resumen cumplimiento especificaciones técnicas.

ELEMENTO EMPRESA	BATERÍAS ESTACIONARIAS (ÍTEM 7)
UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA S.A. DISICO S.A.	CUMPLE
ENERSSIN	CUMPLE
SATELLITE AND SOLAR SERVICES S.A.	CUMPLE
SOLAR CENTER	CUMPLE

Cuadro Resumen de puntajes obtenidos.

ELEMENTO EMPRESA	BATERÍAS ESTACIONARIAS (ÍTEM 7)
UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA S.A. DISICO S.A.	600
ENERSSIN	350
SATELLITE AND SOLAR SERVICES S.A.	200
SOLAR CENTER	425

15. REEVALUACIÓN ECONÓMICA

ITEM 1 MAGNETOMETRO												
OFERENTES	CANT	VR UNITARIO	VR IVA	VR TOTAL UNITARIO CON IVA	PUNTAJE PRECIO	CUMPLIMIENTO	PUNTAJE TECNICO	SUBTOTAL	PORCENTAJE LEY 816/2003	PUNTAJE ADICIONAL	PUNTAJE TOTAL	PUESTO
SANDOX CIENTIFICA LTDA (Bienes a Importar)	1	471.700.000,00	0,00	471.700.000,00	350,00	25,00	550,00	925,00	15,0%	138,75	1.063,75	1
HANSACOL LTDA (Bienes a importar)	1	514.000.000,00	0,00	514.000.000,00	EL COMITÉ TÉCNICO RECOMENDÓ SU ELIMINACIÓN							
ITEM 4 LANCHA EN FIBRA DE VIDRIO												
OFERENTES	CANT.	VR UNITARIO	VR IVA	VR TOTAL UNITARIO CON IVA	PUNTAJE PRECIO	CUMPLIMIENTO	PUNTAJE TECNICO	SUBTOTAL	PORCENTAJE LEY 816/2003	PUNTAJE ADICIONAL	PUNTAJE TOTAL	PUESTO
(Bienes a Importar)	1	15.060.000,00	0,00	15.060.000,00								
(Bienes Nacionales)	1	31.323.276,00	5.011.724,00	36.335.000,00								
INDUSTRIAS PROFIBRA LTDA		46.383.276,00	5.011.724,00	51.395.000,00	350,00	50,00	580,00	980,00	15,0%	147,00	1.127,00	1
ITEM 5 MOTOR FUERA DE BORDA												
OFERENTES	CANT.	VR UNITARIO	VR IVA	VR TOTAL UNITARIO CON IVA	PUNTAJE PRECIO	CUMPLIMIENTO	PUNTAJE TECNICO	SUBTOTAL	PORCENTAJE LEY 816/2003	PUNTAJE ADICIONAL	PUNTAJE TOTAL	PUESTO

INDUSTRIAS PROFIBRA LTDA (Bienes Importados)	2	21.800.000,00	0,00	21.800.000,00	350,00	50,00	580,00	980,00	15,0%	147,00	1.127,00	1
ITEM 6 PANELES SOLARES												
OFERTES	CANT	VR UNITARIO	VR IVA	VR TOTAL UNITARIO CON IVA	PUNTAJE PRECIO	CUMPL CONT ANT	PUNTAJE TECNICO	SUBTOTAL	PORCENT LEY 816/2003	PUNTAJE ADICIONAL	PUNTAJE TOTAL	PUESTO
De 12 V 55 W (Bienes a Importar)	10	809.800,00	0,00	809.800,00								
De 12 V 45 W (Bienes a Importar)	22	708.575,00	0,00	708.575,00								
De 12 V 38 W (Bienes a Importar)	14	679.051,00	0,00	679.051,00								
De 12 V 20 W (Bienes a Importar)	28	535.649,00	0,00	535.649,00								
UNION TEMPORAL FULGOR ENERGIA S.A - DISICO S.A	74	2.733.075,00	0,00	2.733.075,00	318,10	25,00	600,00	943,10	0,0%	0,00	943,10	1
De 70 W (Bienes Nacionali zados)	10	924.192,00	147.871,00	1.072.063,00								
De 40 W (Bienes a Importar)	22	628.023,00	0,00	628.023,00								
De 36 W (Bienes a Importar)	14	584.953,00	0,00	584.953,00								
De 20 W (Bienes a Importar)	28	403.880,00	0,00	403.880,00								
ENERGI AS INTEGR ADAS & CIA LTDA	74	2.541.048,00	147.871,00	2.688.919,00	323,33	50,00	320,00	693,33	0,0%	0,00	693,33	2
De 12 V 55 W (Bienes a Importar)	10	908.500,00	0,00	908.500,00								
De 12 V 40 W (Bienes a Importar)	22	690.000,00	0,00	690.000,00								
De 12 V 30 W (Bienes a Importar)	14	529.000,00	0,00	529.000,00								
De 12 V 20 W (Bienes a Importar)	28	356.500,00	0,00	356.500,00								
SATELL ITE AND SOLAR SERVIC ES S.A.	74	2.484.000,00	0,00	2.484.000,00	350,00	50,00	200,00	600,00	0,0%	0,00	600,00	3
ITEM 7 BATERIAS ESTACIONARIAS SECAS												

OFERTAS	CANT.	VR UNITARIO	VR IVA	VR TOTAL UNITARIO CON IVA	PUNTAJE PRECIO	CUMPL. CONT. ANT.	PUNTAJE TECNICO	SUBTOTAL	PORCENTAJE LEY 816/2003	PUNTAJE ADICIONAL	PUNTAJE TOTAL	PUESTO
De 12 V 200 AMP (Bienes a Importar)	36	822.545,00	0,00	822.545,00								
De 12 V 100 AMP (Bienes a Importar)	120	393.966,00	0,00	393.966,00								
De 8 D 12 V (Bienes a Importar)	6	858.000,00	0,00	858.000,00								
UNION TEMPORAL FULGOR ENERGIA S.A. - DISICO	162	2.074.511,00	0,00	2.074.511,00	273,99	48,75	600,00	922,74	0,0%	0,00	922,74	1
De 12 V 200 AMP (Bienes a Importar)	36	884.899,00	0,00	884.899,00								
De 12 V 100 AMP (Bienes a Importar)	120	489.652,00	0,00	489.652,00								
De 8 D 12 V (Bienes Nacionales)	6	347.884,00	55.661,72	403.545,72								
ENERGIAS INTEGRADAS & CIA LTDA	162	1.722.435,00	55.661,72	1.778.096,72	319,67	50,00	350,00	719,67	0,0%	0,00	719,67	3
De 12 V 200 AMP (Bienes a Importar)	36	999.925,00	0,00	999.925,00								
De 12 V 100 AMP (Bienes a Importar)	120	499.962,00	0,00	499.962,00								
De 8 D 12 V (Bienes a Importar)	6	460.000,00	0,00	460.000,00								
SATELLITE AND SOLAR SERVICES S.A.	162	1.959.887,00	0,00	1.959.887,00	290,02	50,00	200,00	540,02	0,0%	0,00	540,02	4
De 12 V 200 AMP (Bienes Nacionales)	36	680.000,00	108.800,00	788.800,00								
De 12 V 100 AMP (Bienes Nacionales)	150	420.000,00	67.200,00	487.200,00								
De 8 D 12 V (Bienes Nacionales)	25	300.000,00	48.000,00	348.000,00								
SOLAR CENTER LTDA	211	1.400.000,00	224.000,00	1.624.000,00	350,00	50,00	425,00	825,00	0,0%	0,00	825,00	2

CUADRO RESUMEN PUNTAJES

ITEM No 1MAGNETOMETRO						
OFERENTE	CODIGO	ESTUDIO TECNICO	ESTUDIO ECONOMICO	LEY 816/2003	TOTAL	PUESTO
SANDOX CIENTIFICA LTDA	AJ-03	550	375	138,75	1063,75	1
ITEM No. 4 Y 5 LANCHA EN FIBRA DE VIDRIO Y 2 MOTORES FUEA DE BORDA						
OFERENTE	CODIGO	ESTUDIO TECNICO	ESTUDIO ECONOMICO	LEY 816/2003	TOTAL	PUESTO
INDUSTRIAS PROFIBRA LTDA	AJ-05	580	400	147	1127	1
ITEM No. 6 PANELES SOLARES						
OFERENTE	CODIGO	ESTUDIO TECNICO	ESTUDIO ECONOMICO	LEY 816/2003	TOTAL	PUESTO
UNION TEMPORAL FULGOR ENERGIA S.A.-DISCO S.A.	AJ-01	600	343,1	0	943,1	1
ENERGIAS INTEGRADAS & CIA LTDA	AJ-02	320	373,33	0	693,33	2
SATELITE AND SOLAR SERVICES S.A.	AJ-04	200	400	0	600	3
ITEM No. 7 BATERIAS						
OFERENTE	CODIGO	ESTUDIO TECNICO	ESTUDIO ECONOMICO	LEY 816/2003	TOTAL	PUESTO
UNION TEMPORAL FULGOR ENERGIA S.A.-DISCO S.A.	AJ-01	600	322,74	0	922,74	1
ENERGIAS INTEGRADAS & CIA LTDA "ENERSSIN LTDA"	AJ-02	350	369,67	0	719,67	3
SATELITE AND SOLAR SERVICES S.A.	AJ-04	200	340,02	0	540,02	4
SOLAR CENTER LTDA	AJ-06	425	400	0	825	2

16. INTERVENCIÓN OFERENTES

CONSULTADAS LAS FIRMAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION ACERCA DE SI DESEAN PARTICIPAR EN ESTA AUDIENCIA:

No.	FIRMA
1	SOLAR CENTER LTDA.
2	EDUARDOÑO
3	UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA S,.A. – DISICO S.A.
4	SANDOX CIENTIFICA LTDA.

HARAN SUS RESPECTIVAS OBSERVACIONES ASÍ:

17. INTERVENCIÓN OFERENTES:

QUE UNA VEZ OÍDAS LAS OBSERVACIONES DE LAS FIRMAS: **SOLAR CENTER LTDA, EDUARDOÑO Y UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA S.A. – DISICO S.A.** LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO ORDENA UN **RECESO** HASTA EL **DÍA 12 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 11:00 HORAS**, CON EL FIN DE ACLARAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS OFERENTES MENCIONADOS Y DISIPAR CUALQUIER DUDA CON RESPECTO A ESTA LICITACIÓN.

✓ **CONTINUACIÓN AUDIENCIA**

QUE SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL **DIA 12 DE AGOSTO DE 2005**, LA DIRECTORA GENERAL REANUDA LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA LICITACIÓN No. 010/2005, DONDE SE LE DARÁ RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES QUE FORMULARON LOS OFERENTES ASÍ:

✓ **SOLAR CENTER**

OBSERVACIÓN

Luego de analizar las observaciones presentadas por la unión temporal Fulgor Energía S.A. - DISICO S.A. al informe de evaluación de la licitación de la referencia, queremos manifestar lo siguiente:

.Teniendo en cuenta que mediante el adendo # 2 se prorrogó la fecha de cierre del proceso, debe considerarse el anexo de modificación a la emisión original de la póliza 058 550 187 (en donde se aclara la vigencia de la garantía), el cual fue suministrado en fotocopia debidamente firmada (a su debido momento e incluida dentro de la propuesta) dado que nuestra sede se encuentra en Barranquilla y no se dispuso del tiempo suficiente para hacer el envío por correo normal. A tenor de lo expresado en el numeral 3.1.6. de los términos de referencia esto no resta validez a nuestra propuesta, ni es causal de rechazo como tampoco la no presentación del recibo de pago de la prima (el cual se encuentra disponible si el Fondo Rotatorio del Ejército así lo solicita).

.De acuerdo con la legislación Colombiana para Solar Center Ltda. no se hace necesario la tenencia de revisor fiscal, razón por la que se no se hace necesaria dicha firma en la certificación de pagos parafiscales del folio 15 de nuestra propuesta. Esto no es causal de rechazo.

.Certificados temporales de precios son aquellos certificados que se han generado, en el momento de la solicitud de un nuevo producto, cuando no se encuentra el ítem en el catálogo (CUBS). Como su nombre lo indica son temporales (susceptibles de modificación o aprobación por parte del SICE), razón por la que el Fondo Rotatorio del Ejército podría solicitar su modificación si lo estima conveniente sin que esto constituya causal de rechazo.

OBSERVACIÓN

Como respuesta al diligenciamiento del formulario # 9, consúltese nuestro comunicado del 02-08-2005 donde se expresa la forma en que se elaboró.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO

SI BIEN EL FORMULARIO 9 ESTABLECE LA DIFERENCIACIÓN ENTRE "OFRECIMIENTO DE BIENES NACIONALES" Y "OFRECIMIENTO DE BIENES A IMPORTAR", PARA CADA UNO DE ESTOS EVENTOS SE EXIGE QUE EL PROPONENTE DE MANERA EXPRESA MANIFIESTE SI ESTOS BIENES SON ELABORADOS (FABRICADOS) EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. LA IMPORTANCIA DE TENER ESTA INFORMACIÓN RADICA EN DETERMINAR SI PARA LA ELABORACIÓN DE LOS BIENES OFRECIDOS POR LOS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES HAN UTILIZADO RECURSOS (INSUMOS, MATERIAS PRIMAS Y MANO DE OBRA) COLOMBIANOS. EL ESPÍRITU DE LA LEY 816 DE 2003 ES EL DE APOYAR A LA INDUSTRIA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, Y QUE LAS ENTIDADES ADOPTEN CRITERIOS OBJETIVOS EN SUS PROCESO QUE PERMITAN PRIORIZAR OFERTAS QUE CONTENGAN ESTE TIPO DE BIENES.

SOLAR CENTER MANIFIESTA EN SU COMUNICACIÓN QUE: "...LOS BIENES

OFRECIDOS SERÁN ADQUIRIDOS A DOS EMPRESAS COLOMBIANAS DISTINTAS, QUE YA HAN REALIZADO O REALIZARÁN EL PROCEDIMIENTO DE NACIONALIZACIÓN (CON EL CORRESPONDIENTE PAGO DE IMPUESTOS QUE ASÍ LO RATIFICA; CONSIDERAMOS QUE CLASIFICAMOS DENTRO DEL PRIMER GRUPO”.

EL COMITÉ ECONÓMICO CONSIDERA QUE EL SÓLO HECHO DE EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO DE NACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES NO SIGNIFICA QUE ESTOS HAYAN SIDO ELABORADOS (FABRICADOS) EN COLOMBIA Y MAL HARÍA EN CLASIFICARLOS A TODOS EN EL PRIMER GRUPO COMO LO PRETENDE EL OFERENTE. EL FORMULARIO NO. 9 ES MUY CLARO CUANDO ESTABLECE DOS DEFINICIONES PARA LOS BIENES QUE SE CLASIFICAN EN ESTE PRIMER GRUPO:

OFRECIMIENTO DE BIENES NACIONALES ESTE PUNTO LO DEBE DILIGENCIAR LOS OFERENTES CUYOS BIENES SEAN ELABORADOS (FABRICADOS) ASÍ: EN COLOMBIA

SE UTILIZAN INSUMOS, MATERIAS PRIMAS Y MANO DE OBRA COLOMBIANA IGUAL O SUPERIOR AL 90% DEL VALOR FINAL DEL BIEN Y/O SERVICIO. (OBTIENE UN 20% ADICIONAL) ESTA CONDICIÓN SOLO APLICA PARA SOLAR CENTER EN EL CASO DE LAS BATERÍAS ABIERTAS UPS 12150- FABRICADAS EN COLOMBIA POR EL GRUPO MAC; SIN EMBARGO ES NECESARIO ACLARAR QUE ESTE TIPO DE BATERÍAS TIENEN UN VALOR DE \$8.700.000 SEGÚN LOS PRECIOS COTIZADOS EN LA PROPUESTA (FOLIO 81). NO SE LE ASIGNA EL PORCENTAJE PREVISTO EN RAZÓN A QUE EL VALOR MENCIONADO REPRESENTA SÓLO EL 7,9% DEL PRECIO TOTAL DEL ÍTEM 7 (\$110.176.000).

SE UTILIZAN INSUMOS Y/O MATERIA PRIMA IMPORTADA CUYOS VALORES CIP SEAN IGUALES O INFERIORES AL 60% DEL VALOR EN FABRICA DE LOS BIENES OFRECIDOS. (OBTIENE UN 17% ADICIONAL)

TAMPOCO APLICA PARA SOLAR CENTER TENIENDO EN CUENTA QUE LOS BIENES OFRECIDOS SERÁN IMPORTADOS Y NACIONALIZADOS COMO BIENES FINALES Y NO COMO INSUMOS O MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA SOMETERLOS AL PROCESO DE ELABORACIÓN (FABRICACIÓN) EN COLOMBIA.

LOS DEMÁS COMPONENTES DEL ÍTEM 7, ES DECIR, BATERÍAS SELLADAS REFERENCIAS MTEK 12200 – FABRICADAS POR FIRST POWER Y PS 121000 – FABRICADAS POR POWER SONIC., TAL COMO EL MISMO PROPONENTE LO AFIRMA, SON ELABORADAS EN CHINA Y ESTADOS UNIDOS RESPECTIVAMENTE, PAÍSES QUE NO HACEN PARTE DE CONVENIOS NI TRATADOS INTERNACIONALES CON COLOMBIA Y NO APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD PARA ESTE CASO ES APLICABLE LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL FORMULARIO 9 EN LA PARTE DE :

OFRECIMIENTO DE BIENES A IMPORTAR

ESTE PUNTO LO DEBE DILIGENCIAR LOS OFERENTES CUYOS BIENES SEAN ELABORADOS (FABRICADOS) ASÍ:

EN EL EXTERIOR

BIENES EN LOS CUALES NO UTILIZAN INSUMOS Y/O MANO DE OBRA COLOMBIANA Y LOS PAISES EN DONDE SE FABRICAN NO HACEN PARTE DE CONVENIOS NI TRATADOS INTERNACIONALES Y NO APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD. (OBTIENE 0%)

LAS BATERÍAS ESTACIONARIAS SELLADAS MTEK 12 V 200 AMP (REF MTEK 12200) Y LAS 12 V 100 (REF PS 121000) SON FABRICADAS EN CHINA Y ESTADOS UNIDOS RESPECTIVAMENTE, PAÍSES ESTOS QUE NO HACEN PARTE DE CONVENIOS NI TRATADOS INTERNACIONALES CON COLOMBIA Y NO APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD. EN CONSECUENCIA NO SE LES CONCEDE PORCENTAJE ADICIONAL POR ESTE CONCEPTO.

POR LO ANTERIOR, NO ES PROCEDENTE LA OBSERVACIÓN DE SOLAR CENTER.Y DE ACUERDO A LOS RANGOS DEFINIDOS EN EL FORMULARIO NO. 9 NO SE LE OTORGA PORCENTAJE ADICIONAL POR LEY 816 DE 2003 A SU PROPUESTA

OBSERVACIÓN

.En cuanto a la evaluación por menor tiempo de entrega de los elementos queremos hacer notar que deberían considerarse las entregas parciales pues estas podrían estar acorde con las necesidades del Fondo Rotatorio del Ejército.

Teniendo en cuenta esto la evaluación para Solar Center Ltda. (basada en los puntajes asignados en el informe de evaluación a los intervalos de semanas entre la firma del contrato y la entrega respectiva) sería como sigue:

$$\text{Puntaje 18 Entrega} = (\text{CPE} \times 300) / \text{CTEE} = (185 \text{unid.} \times 300) / 211 \text{unid.} = 263.03 \text{ puntos}$$

$$\text{Puntaje 28 Entrega} = (\text{CPE} \times 300) / \text{CTEE} = (26 \text{unid.} \times 100) / 211 \text{unid.} = 12.32 \text{ puntos}$$

$$\text{Puntaje Total} = 263.03 + 12.32 = 275.35 \text{ puntos}$$

Donde:

CPE = Cantidad Parcial a entregar

TEBOE = Cantidad Total a Entregar a Evaluar

y para la unión temporal Fulgor Energía S.A. - DISICO S.A. sería como sigue:

$$\text{Puntaje Entrega} = (\text{CPE} \times 300) / \text{CTEE} = (162 \text{unid.} \times 200) / 162 \text{unid.} = 200 \text{ puntos}$$

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA SOLAR CENTER MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DEL 08 DE AGOSTO DE 2005, ME PERMITO RESPONDER LA CUARTA OBSERVACIÓN DEL OFICIO EN MENCIÓN:

- **ME PERMITO ACLARAR QUE NO SE PUEDE REALIZAR LA CALIFICACIÓN DEL MENOR TIEMPO DE ENTREGA DE MANERA PARCIAL, YA QUE COMO REZA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, A FOLIO 41 "EL SEGUNDO CRITERIO SERÁ EVALUADO TAMBIÉN CON 300 PUNTOS, EL CUAL SERÁ OTORGADO AL PROPONENTE QUE OFREZCA MENOR TIEMPO DE ENTREGA TOTAL DE LOS ELEMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD.....", COMO SE OBSERVA EN NINGÚN MOMENTO SE HABLA DE ENTREGAS PARCIALES.**

EN RELACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE ÉSTE MISMO CRITERIO DE TIEMPO DE ENTREGA, ÉSTE COMITÉ PROCEDERÁ A SU REEVALUACIÓN ASÍ:

- **SE TOMARÁ EL NÚMERO DE DÍAS ENTRE EL CIERRE DE LA LICITACIÓN (02 DE JUNIO DE 2005) Y EL PLAZO OFRECIDO POR LAS DIFERENTES EMPRESAS.**
- **EL PLAZO DE ENTREGA TOTAL ESTABLECIDO POR LA FIRMA UNIÓN TEMPORAL FULGOR – DISICO ES EL 16 DE AGOSTO DE 2005, ES DECIR, 75 DÍAS A PARTIR DEL CIERRE.**
- **EL PLAZO DE ENTREGA TOTAL DE LAS FIRMAS SOLAR CENTER, ENERSSIN Y SATELLITE AND SOLAR SERVICES ES EL 31 DE AGOSTO DE 2005, ES DECIR, 90 DÍAS A PARTIR DEL CIERRE.**

- **PARA PROCEDER A CALIFICAR PROPORCIONALMENTE ÉSTE CRITERIO, SE LE OTORGA 300 PUNTOS AL MENOR PLAZO DE ENTREGA TOTAL, EN ÉSTE CASO A LA FIRMA UNIÓN TEMPORAL FULGOR – DISICO, A LAS DEMÁS FIRMAS SE LES DESCUENTAN PUNTOS EN FORMA PROPORCIONAL, TAL Y COMO REZA A FOLIO 41 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE ÉSTA LICITACIÓN “EL SEGUNDO CRITERIO SERÁ EVALUADO TAMBIÉN CON 300 PUNTOS, EL CUAL SERÁ OTORGADO AL PROponente QUE OFREZCA MENOR TIEMPO DE ENTREGA TOTAL DE LOS ELEMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD, TENIENDO EN CUENTA QUE DEBEN SER ENTREGADOS EN LAS SEDES DE LAS SEÑALIZACIONES DEL PAÍS, DE ACUERDO AL CUADRO DE ANEXOS TÉCNICOS DONDE APARECE LA CANTIDAD DESTINADA A CADA UNA DE ELLAS. A LOS DEMÁS PROponentES SE LES CALIFICARÁ PROPORCIONALMENTE”, ÉSTA CALIFICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LA SIGUIENTE FORMULA:**

$$\frac{\text{NDOM}}{\text{NDOE}} \times 300$$

DONDE,

NDOM = NÚMERO DE DÍAS OFERTA CON MENOR PLAZO.

NDOE = NÚMERO DE DÍAS OFERTA A EVALUAR.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LAS FIRMAS SOLAR CENTER, ENERSSIN Y SATELLITE AND SOLAR SERVICES, OBTIENEN EL SIGUIENTE PUNTAJE:

$$\frac{75}{90} \times 300 = 250 \text{ PUNTOS}$$

POR LO ANTERIOR ÉSTE COMITÉ PROCEDERÁ A REALIZAR UNA REEVALUACIÓN TÉCNICA EN ÉSTE SENTIDO.

OBSERVACIÓN

.precisamente debido a que en la hoja técnica de los equipos no se hace referencia específica a la condición "ciclo profundo" se solicitó a fábrica una certificación que así lo ratifica en donde claramente se expresa esta característica para las baterías ofrecidas y en la misma no se incluyen referencias específicas precisamente porque esta condición aplica a toda la línea ofrecida. no es causal de rechazo.

.es rechazable la manera como la unión temporal fulgor energía s.a. - disico s.a. pretende a esta altura del proceso modificar su oferta ofreciendo una mayor cantidad de baterías que las inicialmente ofrecidas. este tipo de decisiones son menester exclusivo del fondo rotatorio del ejército.

siendo consistentes con lo expresado por el fondo rotatorio del ejército en el numeral 2.3 del informe de evaluación, en lo referente al mayor beneficio que representa para dicha institución el ofrecimiento de mayores cantidades de baterías de los tipos sellada libre de mantenimiento ciclo-profundo 12v-100ahy 80, y teniendo en cuenta que en la evaluación se califica el precio pero no la cantidad, solicitamos sea tenida en cuenta la evaluación propuesta en el punto 4 para este último aspecto (beneficio).

✓ **EDUARDOÑO**

OBSERVACIÓN

Por medio del presente queremos dejar constancia respecto a la calificación técnica del ítem no 4 con lo referente a la ecosonda:

1. la compañía si manifestó que la ecosonda solicitado en el pliego de condiciones no se ajustaba al presupuesto total del ítem.
2. la ecosonda presentada por la firma "profibra ltda." no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones en cuanto al uso, se solicita una ecosonda para uso hidrográfico, y la ofertada es para uso de pesca, de acuerdo al catalogo del fabricante.

Por lo anterior solicitamos su descalificación ya que no nos parece justo que el comité técnico apruebe algo que no coincide con lo solicitado.

La compañía Eduardoño no participo por el precio elevado de este elemento.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO

INICIALMENTE EL FACTOR TÉCNICO REQUERIDO PARA LA ECOSONDA EN CAPACIDAD DE LECTURA ERA DE 600 PIES, EN SU OFICIO N°002118 DEL 06 DE MAYO DE 2005 LA FIRMA EDUARDOÑO PRESENTÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD: "NOS PERMITIMOS RECOMENDAR NO SEA INCLUIDA LA ECOSONDA COMO EQUIPO SOLICITADO PARA EL BOTE. LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LOS CUIDADOS QUE SE DEBEN TENER CON EL MISMO, EL COSTO DEL EQUIPO Y LA FRAGILIDAD DEL DOMO DE LA ANTENA, ENTRE OTROS. TAMBIÉN CONSIDERAMOS QUE EL EQUIPO ESTA SOBREDIMENSIONADO, TENIENDO EN CUENTA QUE LO SOLICITADO ES DE 600 PIES DE PROFUNDIDAD", ESA SOLICITUD NO ERA PROCEDENTE TODA VEZ QUE EL EQUIPO ES INDISPENSABLE PARA LA FUNCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO, POR TANTO EL EQUIPO NO PODÍA SER EXCLUIDO DEL PROYECTO, EN ATENCIÓN A ESTA SOLICITUD EL COMITÉ TÉCNICO AGREGÓ EN EL ADENDO N° 3 QUE ESTE EQUIPO REQUIERE UNA CAPACIDAD DE LECTURA DE 600 PIES PARA DAR UN USO HIDROGRÁFICO.

LAS VERIFICACIONES DE PROFUNDIDAD EN EL ÁREA DEL CANAL NAVEGABLE DEL RÍO MAGDALENA, LA VERIFICACIÓN BÁSICA DE PERFILES DEL FONDO, DE OBSTRUCCIONES Y POTENCIAL DETECCIÓN DE BAJOS FORMADOS EN EL CANAL NAVEGABLE DEL RÍO DE HECHO SON ACTIVIDADES HIDROGRÁFICAS.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL COMITÉ TÉCNICO RATIFICA QUE EL EQUIPO OFERTADO POR LA FIRMA PROFIBRA LTDA. CUMPLE CON LOS PARÁMETROS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA ESTOS USOS HIDROGRÁFICOS, AUNQUE SEA CIERTO QUE ESTE MISMO EQUIPO OFRECE FUNCIONES ENCAMINADAS A OTROS USOS, ESTO ES TOTALMENTE INDIFERENTE PARA LOS OBJETIVOS QUE LA CAPITANÍA DE PUERTO PRETENDE CUMPLIR CON EL EQUIPO.

AHORA, EL HECHO DE QUE ESTA COMPAÑÍA HAYA ESTIMADO ESTE EQUIPO SOBREDIMENSIONADO, MUY FRÁGIL O COSTOSO, NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS PARA LA ECOSONDA, CARACTERÍSTICAS ESTAS QUE SON TOTALMENTE DIFERENTES A LAS DE UNA ECOSONDA HIDROGRÁFICA PARA CARTOGRAFÍA Y QUE ADEMÁS EN NINGÚN MOMENTO SE HA SOLICITADO.

✓ **UNIÓN TEMPORAL FULGOR DISICO S.A.**

OBSERVACIÓN

Consideramos que las observaciones presentadas por la firma **SOLAR CENTER** son a destiempo ya que según su comunicado 2343 las observaciones solamente se podían hacer hasta el 26 de julio a las 16:00, por lo tanto no se deben tener en cuenta para una reevaluación.

Si dentro de nuestras observaciones planteamos mejorar las cantidades y no fue aceptado a ellos tampoco.

Si no nos fue aceptada las calificaciónes presentadas por nosotros a ellos tampoco

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

LA FIRMA SOLAR CENTER NO ESTA PRESENTADO OBSERVACIONES NUEVAS CON RELACIÓN A LOS ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS PARA ESTE PROCESO. LO QUE LA FIRMA PIDE SE ACLARE Y REVISE POR LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE A LAS RESPUESTAS DADAS CON RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN TERMINO, ES CLARO EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES CUANDO INDICA QUE CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN HACER CLARIDAD A LAS RESPUESTAS DADAS A SUS LICITANTES HASTA QUE NO QUEDE DUDA SOBRE LAS MISMAS Y ESTO PRECISAMENTE ES LO QUE HA HECHO EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, POR TAL RAZÓN NO ES PROCEDENTE LA OBSERVACIÓN.

SEGUNDA REEVALUACIÓN TÉCNICA

Segunda reevaluación técnica correspondiente a la licitación No. 010/2005 en su ítem No. 7, cuyo objeto es la adquisición de equipos para las unidades a flote, para el laboratorio del centro de control de contaminación del Pacífico, para el centro de investigaciones oceanográficas e hidrográficas y para la sede central de DIMAR (Magnetómetro, contador de guaya, defensas de caucho, lancha en fibra de vidrio, motor fuera de borda, paneles solares, baterías estacionarias, grilletes y tramos de cadena):

Luego de estudiar las propuestas presentadas por las firmas UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA S.A. DISICO S.A., ENERSIN, SOLAR CENTER y SATELLITE AND SOLAR SERVICES S.A., y teniendo en cuenta la licitación No. 010/2005 en su ítem No 7, las observaciones encontradas se resumen así:

4. ESPECIFICACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

4.1. BATERÍAS ESTACIONARIAS.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
7	BATERÍAS	
7.1	BATERÍAS ESTACIONARIAS SECAS - LIBRES DE MANTENIMIENTO - 12V 200AMP CICLO PROFUNDO	36
7.2	BATERÍAS ESTACIONARIAS SECAS - LIBRES DE MANTENIMIENTO - 12V 100AMP CICLO PROFUNDO	120
7.3	BATERIA ESTACIONARIA 8D 12V	06

5. OFERTAS PRESENTADAS Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FACTORES TÉCNICOS EXCLUYENTES

2.1. OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA S.A. DISICO S.A. para el ítem 7 de la licitación No 010 /05, baterías estacionarias.

BATERÍAS ESTACIONARIAS (Ítem No 7 pliego)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SUMINISTRADA
7	BATERÍAS	
7.1	Baterías estacionarias libres de mantenimiento secas ciclo profundo 12V, 200AH. Marca EverExceed modelo E8G200-12.	36
7.2	Baterías estacionarias libres de mantenimiento secas ciclo profundo 12V, 100AH. Marca EverExceed modelo E8G100-12.	120
7.3	Baterías estacionarias libres de mantenimiento secas ciclo profundo 8D 12V, 232AH. Marca EverExceed modelo E8G8D.	06

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FACTORES TÉCNICOS EXCLUYENTES

Teniendo en cuenta la tabla anterior de la propuesta de las baterías estacionarias, **CUMPLE** con las **ESPECIFICACIONES REQUERIDAS** y con los **FACTORES EXCLUYENTES** de la presente licitación en su ítem No 7.

2.2. OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA ENERSSIN para el ítem 7 de la licitación No 010 /05, baterías estacionarias.

BATERÍAS ESTACIONARIAS (Ítem No 7 pliego)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SUMINISTRADA
7	BATERÍAS	
7.1	Baterías estacionarias selladas tipo AGM de 12V, 200AH. Referencia DEKA-8A4D.	36
7.2	Baterías estacionarias selladas tipo AGM de 12V, 105AH. Referencia DEKA-8A31.	120
7.3	Baterías estacionarias abiertas del tipo automotriz de 12V, 180AH. Marca MAC referencia UPS-150.	06

Teniendo en cuenta la tabla anterior de la propuesta de las baterías estacionarias y acuerdo comunicación telefónica del 03 de junio de 2005 con el Sr. Mauricio Ochoa de la empresa Eneressin donde ratifica que las baterías de 200 y 100AH son secas y de ciclo profundo, **CUMPLE** con las **ESPECIFICACIONES REQUERIDAS** y con los **FACTORES EXCLUYENTES** de la presente licitación en su ítem No 7.

2.3. OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA SOLAR CENTER para el ítem 7 de la licitación No 010 /05, baterías estacionarias.

BATERÍAS ESTACIONARIAS (Ítem No 7 pliego)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SUMINISTRADA
7	BATERÍAS	
7.1	Baterías estacionarias secas, libres de mantenimiento, ciclo profundo, 12VDC, 100AH. Referencia MTEK 12200.	36
7.2	Baterías estacionarias secas, libres de mantenimiento, ciclo profundo, 12VDC, 200AH. Referencia PS 121000.	150
7.3	Baterías estacionarias abiertas tipo 8D, 12VDC, 150AH. Marca MAC referencia UPS-12-150 NR.	25

Teniendo en cuenta la tabla anterior de la propuesta de las baterías estacionarias de la firma SOLAR CENTER, CUMPLE con las ESPECIFICACIONES REQUERIDAS y con los FACTORES EXCLUYENTES de la presente licitación en su ítem No 7, además ofrece 19 baterías 8D 12V de más sin superar el presupuesto estipulado, lo que OFRECE UN MAYOR BENEFICIO PARA LA INSTITUCIÓN.

2.4. OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA SATELLITE AND SOLAR SERVICES S.A. para el ítem 7 de la licitación No 010 /05, baterías estacionarias.

BATERÍAS ESTACIONARIAS (Ítem No 7 pliego)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SUMINISTRADA
7	BATERÍAS	
7.1	Baterías estacionarias seca – Libre de mantenimiento 12V 210AH Ciclo profundo. Referencia DJM12200.	36
7.2	Baterías estacionarias seca – Libre de mantenimiento 12V 103AH Ciclo profundo. Referencia DJM12100.	120
7.3	Baterías estacionarias 8D 12V.	06

Teniendo en cuenta la tabla anterior de la propuesta de las baterías estacionarias, CUMPLE con las ESPECIFICACIONES REQUERIDAS y con los FACTORES EXCLUYENTES de la presente licitación en su ítem No 7.

6. EVALUACIÓN FACTORES PONDERABLES DE LAS PROPUESTAS POR FIRMA.

La evaluación de las propuestas se hará de acuerdo a los factores ponderables consignados en el pliego de condiciones de la licitación pública No. 010 de 2005. Las ofertas que no cumplan con las especificaciones técnicas o con los factores excluyentes, no serán objeto de la siguiente evaluación.

MAYOR TIEMPO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS

Este criterio será evaluado con trescientos (300) puntos, el cual será otorgado al proponente que ofrezca mayor **tiempo de garantía de calidad** de los elementos requeridos por la entidad. A los demás proponentes se les calificara proporcionalmente.

MENOR TIEMPO DE ENTREGA TOTAL DE LOS ELEMENTOS

Este aspecto tendrá un valor de trescientos (300) puntos, el cual será otorgado al proponente que ofrezca **menor tiempo de entrega** de los elementos requeridos por la entidad, teniendo en cuenta que deben ser entregados en las Sedes Regionales de las Señalizaciones, acuerdo anexo 1 A del pliego de condiciones de ésta licitación. A los demás proponentes se les calificará proporcionalmente. Además teniendo en cuenta que el contrato se firmará a finales de julio, esto para efectos de la evaluación.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL TIEMPO DE ENTREGA.

Se tomará el número de días entre el cierre de la licitación (02 de junio de 2005) y el plazo ofrecido por las diferentes empresas.

Para proceder a calificar proporcionalmente éste criterio, se le otorga 300 puntos al menor plazo de entrega total, a las demás firmas se les descuentan puntos en forma proporcional, ésta calificación se hará según la siguiente formula:

$$\frac{\text{NDOM}}{\text{NDOE}} \quad \times 300$$

Donde,

NDOM = Número de días oferta con menor plazo.

NDOE = Número de días oferta a evaluar.

- FIRMA UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA S.A. DISICO S.A. PARA EL ÍTEM 7

GARANTÍA DE LOS EQUIPO.

Garantía ofrecida:

Baterías estacionarias: 2 años contra defectos de fabricación

- Puntaje obtenido en el ítem No. 7: 300 puntos.

FECHA DE ENTREGA.

Para el ítem 7 no mayor al 31 de agosto de 2005

Tiempo de entrega ofrecido:

Ítem No. 7 entrega el 16 de Agosto de 2005 (75 días después del cierre de la licitación)

- Puntaje obtenido en el ítem No. 7 : 300 puntos, por ser el menor tiempo de entrega ofrecido

El comité técnico concluye, que la oferta presentada por la firma UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA S.A. DISICO S.A. cumple con las especificaciones requeridas en la presente licitación en su ítem No 7, y con los factores excluyentes, además obtiene para el **ítem 7, 600 puntos de 600 posibles** en los factores ponderables.

De igual manera, la oferta cumple con los sitios de entrega y los plazos de ejecución del contrato de acuerdo a los términos de referencia y especificaciones técnicas del ítem No 7.

- FIRMA ENERSSIN PARA EL ÍTEM 7

GARANTÍA DE LOS EQUIPO.

Garantía ofrecida:

Baterías estacionarias: 1 año contra defectos de fabricación

- Puntaje obtenido en el ítem No. 7: 150 puntos.

FECHA DE ENTREGA.

Para el ítem 7 no mayor al 31 de agosto de 2005

Tiempo de entrega ofrecido:

Ítem No. 7 entrega el 31 de Agosto de 2005 (90 días después del cierre de la licitación)

$$\frac{75}{90} \times 300 = 250 \text{ puntos}$$

- Puntaje obtenido en el ítem No. 7 : 250 puntos

El comité técnico concluye, que la oferta presentada por la firma ENERSSIN cumple con las especificaciones requeridas en la presente licitación en su ítem No 7, y con los factores excluyentes, además obtiene para el **ítem 7, 400 puntos de 600 posibles** en los factores ponderables.

De igual manera, la oferta cumple con los sitios de entrega y los plazos de ejecución del contrato de acuerdo a los términos de referencia y especificaciones técnicas del ítem No 7.

➤ FIRMA SATELLITE AND SOLAR SERVICES S.A. PARA EL ÍTEM 7

GARANTÍA DE LOS EQUIPO.

Garantía ofrecida:

Esta propuesta no especifica la garantía que ofrece a sus productos, por lo tanto NO se le otorga calificación alguna.

- Puntaje obtenido en el ítem No 7: 0 puntos.

FECHA DE ENTREGA.

Para el ítem 7 no mayor al 31 de agosto de 2005

Tiempo de entrega ofrecido:

Ítem No. 7 entrega el 31 de Agosto de 2005 (90 días después del cierre de la licitación)

$$\frac{75}{90} \times 300 = 250 \text{ puntos}$$

- Puntaje obtenido en el ítem No. 7 : 250 puntos

El comité técnico concluye, que la oferta presentada por la firma SATELLITE AND SOLAR SERVICES S.A. cumple con las especificaciones requeridas en la presente licitación en su ítem No 7, y con los factores excluyentes, además obtiene para el **ítem 7, 250 puntos de 600 posibles** en los factores ponderables.

De igual manera, la oferta cumple con los sitios de entrega y los plazos de ejecución del contrato de acuerdo a los términos de referencia y especificaciones técnicas del ítem No 7.

➤ **FIRMA SOLAR CENTER PARA EL ÍTEM 7**

GARANTÍA DE LOS EQUIPO.

Garantía ofrecida:

Baterías estacionarias: 18 meses contra defectos de fabricación

- Puntaje obtenido en el ítem No. 7: 225 puntos.

FECHA DE ENTREGA.

Para el ítem 7 no mayor al 31 de agosto de 2005

Tiempo de entrega ofrecido:

Ítem No. 7 entrega el 31 de Agosto de 2005 (90 días después del cierre de la licitación)

$$\frac{75}{90} \times 300 = 250 \text{ puntos}$$

- Puntaje obtenido en el ítem No. 7 : 250 puntos

El comité técnico concluye, que la oferta presentada por la firma SOLAR CENTER cumple con las especificaciones requeridas en la presente licitación en su ítem No 7, y con los factores excluyentes, además obtiene para este ítem, **475 puntos de 600 posibles** en los factores ponderables.

De igual manera, la oferta cumple con los sitios de entrega y los plazos de ejecución del contrato de acuerdo a los términos de referencia y especificaciones técnicas del ítem No. 7.

Cuadro Resumen cumplimiento especificaciones técnicas.

ELEMENTO EMPRESA	BATERÍAS ESTACIONARIAS (ÍTEM 7)
UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA S.A. DISICO S.A.	CUMPLE
ENERSSIN	CUMPLE
SATELLITE AND SOLAR SERVICES S.A.	CUMPLE
SOLAR CENTER	CUMPLE

Cuadro Resumen de puntajes obtenidos.

ELEMENTO EMPRESA	BATERÍAS ESTACIONARIAS (ÍTEM 7)
UNIÓN TEMPORAL FULGOR ENERGÍA S.A. DISICO S.A.	600
ENERSSIN	400
SATELLITE AND SOLAR SERVICES S.A.	250
SOLAR CENTER	475

CUADRO RESUMEN PUNTAJES FINAL

ITEM No. 7 BATERIAS					
OFERENTE	CODIGO	ESTUDIO TECNICO	ESTUDIO ECONOMICO	TOTAL	PUESTO
UNION TEMPORAL FULGOR ENERGIA S.A. - DISCO S.A.	AJ-01	600	322,74	922,74	1
ENERGIAS INTEGRADAS & CIA LTDA "ENERSSIN LTDA"	AJ-02	400	369,67	769,67	3
SATELITE AND SOLAR SERVICES S.A.	AJ-04	250	340,02	590,02	4
SOLAR CENTER LTDA	AJ-06	475	400	875	2

17. QUE POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80/93 LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- a) ADJUDICAR PARCIALMENTE EN AUDIENCIA PUBLICA LA LICITACIÓN [No. 010/2005](#) EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS COMTEMPLAS EN CADA OFERTA Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO; A LAS SIGUIENTES FIRMAS ASI:

SANDOX CIENTIFICA LTDA			
ITEM No 1	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
MAGNETOMETRO	1	471.700.000	471.700.000
VALOR TOTAL ADJUDICADO			471.700.000

PLAZO DE ENTREGA: 31 DE OCTUBRE DE 2005.

SITIO DE ENTREGA: A BORDO DEL BUQUE ARC PROVIDENCIA.

FORMA DE PAGO: A LA ENTREGA TOTAL, UNA VEZ INSTALADO Y CON LA RESPECTIVA CAPACITACION, MEDIANTE ACTA FIRMADA A ENTERA SATISFACCION POR EL COORDINADOR DEL COMITÉ TECNICO, EL ALMACENISTA DE LA DIMAR, ALMACENISTA DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO Y EL CONTRATISTA, PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURA Y LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

PROFIBRA LTDA.			
ITEM No. 4 Y 5	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ITEM No. 4 LANCHA EN FIBRA DE VIDRIO	1	31.323.276	31.323.276
ITEM No. 5 MOTORES FUERA DE BORDA	2	21.800.000	43.600.000
SUBTOTAL			74.923.276
VALOR IVA			5.011.724
VALOR TOTAL			79.935.000

PLAZO DE ENTREGA: 31 DE AGOSTO DE 2005

SITIO DE ENTREGA: JURISDICCION DE LA CAPITANIA EN EL PUERTO DE BARRANQUILLA.

FORMA DE PAGO: A LA ENTREGA TOTAL, UNA VEZ INSTALADOS Y FUNCIONANDO CAPACITACION, MEDIANTE ACTA FIRMADA A ENTERA SATISFACCION POR EL COORDINADOR DEL COMITÉ TECNICO, EL ALMACENISTA DE LA DIMAR, ALMACENISTA DE LA DIVISION DE CONTRATOS E MPORTACIONES DEL FRE Y EL CONTRATISTA, PREVIA PRESENTACION DE A FACTURA Y LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

UNION TEMPORAL FULGOR ENERGIA S.A. -DISICO S.A.			
ITEM No. 6	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PANELES SOLARES			
a.PANEL SOLAR DE 12 V, 55W	10	809.800	8.098.000
b.PANEL SOLAR DE 12 V, 45 W	22	708.575	15.588.650
c. PANEL SOLAR DE 12 V, 38W	14	679.051	9.506.714
d. PANEL SOLAR DE 12 V , 20 W	28	535.649	14.998.172
SUBTOTAL	74		48.191.536

ANEXO CUADRO SITIOS DE ENTREGA

ITEMS No. 6 PANELES SOLARES

DESCRIPCION	CANT. *GSEMAB	CANT. **GSEMAC	CANT. TOTAL
PANEL SOLAR SX 55U DE 55W, 3.33A 12V (BP 365U)	0,00	10	10
PANEL SOLAR SX 40U DE 40W, 2.37A 12V	10	12	22
PANEL SOLAR SX 30U DE 30W, 12V	4	10	14
PANEL SOLAR SX 20U DE 20W, 1.19A 12V	12	16	28
TOTAL PANELES	26	48	74

***GSEMAB.-** Grupo Señalización del Río Magdalena, Dirección 85-200 CAMPAMENTO LAS FLORES VÍA 40 – BARRANQUILLA

****GSEMAC** Grupo Señalización Marítima del Caribe, Dirección BASE NAVAL ARC BOLIVAR – CARTAGENA.

PLAZO DE ENTREGA: 31 DE AGOSTO DE 2005

FORMA DE PAGO: A LA ENTREGA TOTAL PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS MISMOS, MEDIANTE ACTA FIRMADA A ENTERA SATISFACCION POR EL COORDINADOR DEL COMITÉ TECNICO, EL ALMACENISTA DE LA DIMAR, ALMACENISTA DE LA DIVISION DE CONTRATOS E MPORTACIONES DEL FRE Y EL CONTRATISTA, PREVIA PRESENTACION DE A FACTURA Y LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

UNION TEMPORAL FULGOR ENERGIA S.A. -DISICO S.A.			
ITEM No 7	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BATERIAS			
a. BATERIA ESTACIONARIA SECAS - LIBRES DE MANTENIMIENTO 12V, 200 AMP CICLO PROFUNDO	36	822.545	29.611.620
b. BATERIA ESTACIONARIA SECAS - LIBRES DE MANTENIMIENTO - 12 V, 100 AMP CICLO PROFUNDO	120	393.966	47.275.920
c. BATERIA ESTACIONARIA 8 D 12 V	6	858.000	5.148.000
SUBTOTAL	162		82.035.540
VALOR TOTAL ADJUDICADO ITEM 6 Y 7			
			130.227.076

ANEXO CUADRO SITIOS DE ENTREGA

ITEMS No. 7 BATERÍAS

DESCRIPCIÓN	*CANT. GSEMAB	**CANT. GSEMAC	CANT. TOTAL
BATERÍAS			
BATERÍAS ESTACIONARIAS SECAS - LIBRES DE MANTENIMIENTO - 12V 200AMP CICLO PROFUNDO	6	30	36
BATERÍAS ESTACIONARIAS SECAS - LIBRES DE MANTENIMIENTO - 12V 100AMP CICLO PROFUNDO	20	100	120
BATERIA ESTACIONARIA 8D 12V	6	0,00	6
TOTAL BATERÍAS	32	130	162

***GSEMAB.-** Grupo Señalización del Río Magdalena, Dirección 85-200 CAMPAMENTO LAS FLORES VÍA 40 – BARRANQUILLA

****GSEMAC** Grupo Señalización Marítima del Caribe, Dirección BASE NAVAL ARC BOLIVAR – CARTAGENA.

PLAZO DE ENTREGA: 31 DE AGOSTO DE 2005

FORMA DE PAGO: A LA ENTREGA TOTAL PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS MISMOS, MEDIANTE ACTA FIRMADA A ENTERA SATISFACCION POR EL COORDINADOR DEL COMITÉ TECNICO, EL ALMACENISTA DE LA DIMAR, ALMACENISTA DE LA DIVISION DE CONTRATOS E MPORTACIONES DEL FRE Y EL CONTRATISTA, PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURA Y LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN BOGOTÁ, D.C.

Coronel **MARÍA STELLA CALDERÓN CORZO**
Directora General